

A) Denominación genérica: Centro de Educación Infantil. Denominación específica: «Sagrado Corazón». Titular: Hijas de la Caridad de San Vicente de Paúl. Domicilio: Calle Don Pedro, número 14. Localidad: Madrid. Municipio: Madrid. Provincia: Madrid. Enseñanzas a impartir: Educación Infantil, segundo ciclo. Capacidad: Seis unidades y 132 puestos escolares.

B) Denominación genérica: Centro de Educación Primaria. Denominación específica: «Sagrado Corazón». Titular: Hijas de la Caridad de San Vicente de Paúl. Domicilio: Calle Don Pedro, número 14. Localidad: Madrid. Municipio: Madrid. Provincia: Madrid. Enseñanzas que se autorizan: Educación Primaria. Capacidad: 12 unidades y 300 puestos escolares.

C) Denominación genérica: Centro de Educación Secundaria. Denominación específica: «Sagrado Corazón». Titular: Hijas de la Caridad de San Vicente de Paúl. Domicilio: Calle Don Pedro, número 14. Localidad: Madrid. Municipio: Madrid. Provincia: Madrid. Enseñanzas que se autorizan: Educación Secundaria Obligatoria. Capacidad: 12 unidades y 348 puestos escolares.

Segundo.—La presente autorización surtirá efecto progresivamente, a medida que se vayan implantando las enseñanzas autorizadas con arreglo al calendario de aplicación de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo y se comunicará de oficio al Registro de centros a los efectos oportunos.

Tercero.—1. Provisionalmente, hasta finalizar el curso escolar 1999-2000, con base en el número 4 del artículo 17 del Real Decreto 986/1991, el centro de Educación Infantil «Sagrado Corazón» podrá funcionar con una capacidad de seis unidades de segundo ciclo y 226 puestos escolares. No obstante, en dicho centro se seguirá impartiendo Educación Preescolar hasta que, de acuerdo con la Orden de 12 de septiembre de 1991 («Boletín Oficial del Estado» del 14), por la que se regula la implantación gradual del segundo ciclo de la Educación Infantil, se autorice el mencionado ciclo educativo.

2. Provisionalmente, y hasta que no se implanten las enseñanzas definitivas, de acuerdo con el calendario de aplicación de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, los centros mencionados podrán impartir las siguientes enseñanzas:

Los cursos 1.º a 6.º de Educación Primaria/Educación General Básica, y los cursos 7.º y 8.º de Educación General Básica con una capacidad máxima total de 24 unidades. Las unidades de Educación Primaria implantarán el número máximo de 25 puestos escolares por unidad escolar de acuerdo con el calendario de aplicación antes citado.

Cuarto.—Antes del inicio de las enseñanzas de Educación Secundaria Obligatoria, la Dirección Provincial de Madrid, previo informe del Servicio de Inspección Técnica de Educación, aprobará expresamente la relación de personal que impartirá docencia en el centro.

Quinto.—El centro de Educación Secundaria que por la presente Orden se autoriza deberá cumplir la Norma Básica de la Edificación NBE-CPI/91 de condiciones de protección contra incendios en los edificios, aprobada por Real Decreto 279/1991, de 1 de marzo, («Boletín Oficial del Estado» del 8), y muy especialmente lo establecido en su anejo D que establece las condiciones particulares para el uso docente. Todo ello sin perjuicio de que hayan de cumplirse otros requisitos exigidos por la normativa municipal o autonómica correspondiente.

Sexto.—Quedan dichos centros obligados al cumplimiento de la legislación vigente y a solicitar la oportuna revisión cuando haya de modificarse cualquiera de los datos que señala la presente Orden.

Séptimo.—Contra la presente Resolución, el interesado podrá interponer recurso de reposición ante el Ministerio de Educación y Ciencia en el plazo de un mes desde su notificación.

Madrid, 4 de enero de 1994.—P. D. (Orden 26 de octubre de 1988, «Boletín Oficial del Estado» del 28), el Secretario de Estado de Educación, Alvaro Marchesi Ullastres.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

2174 ORDEN de 11 de enero de 1994 por la que se aprueba la disminución del número de unidades concertadas al centro de Educación Primaria/EGB «San Pedro Apóstol y Jesús María y José», de Sigüenza (Guadalajara).

Examinado el expediente tramitado por la Dirección Provincial de Educación y Ciencia de Guadalajara, sobre disminución de unidades concertadas al centro de Educación Primaria/EGB «San Pedro Apóstol y Jesús

María y José», de Sigüenza (Guadalajara), siendo causa de ello la escolarización de tres alumnos en primer curso de Educación Primaria;

Resultando que el concierto se firmó el día 7 de mayo de 1993, para 14 unidades de Educación Primaria/EGB, en base a lo establecido en la Orden de 13 de abril de 1993, por la que se aprueba la renovación de los conciertos educativos;

Vistos la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, el Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos; la Orden de 13 de abril de 1993, el apartado cuarto de la Orden de 22 de diciembre de 1992, y demás disposiciones de aplicación;

Considerando que en el curso 1993/1994 el centro ha escolarizado tres alumnos en primer curso de Educación Primaria y dado el número de alumnos matriculados en segundo, se comunicó al titular del centro que procedía la agrupación del primer ciclo de Educación Primaria en una sola unidad, dándole plazo de alegaciones;

Considerando las alegaciones presentadas por la representación de la titularidad del centro y el informe emitido por la Dirección Provincial de Guadalajara;

Teniendo en cuenta que el expediente de disminución ha sido tramitado de forma reglamentaria, de conformidad con el artículo 46.3 del Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Programación e Inversiones, previo informe favorable de la Dirección General de Centros Escolares, ha dispuesto:

Primero.—Aprobar la disminución de una unidad de Educación Primaria por falta de alumnado, al centro privado concertado de Educación Primaria/EGB «San Pedro Apóstol y Jesús María y José», quedando establecido un concierto para 13 unidades de Educación Primaria y EGB, a partir del 1 de enero de 1994.

Segundo.—La Dirección Provincial de Educación y Ciencia notificará al titular del centro el contenido de esta Orden, así como la fecha, lugar y hora en que deberá firmarse la modificación del concierto en los términos que por la presente se acuerda.

Tercero.—Dicha modificación se firmará por el Director provincial del Departamento y por el titular del centro o persona legalmente autorizada.

Cuarto.—Si el titular del centro concertado, sin causa justificada no suscribiese el documento de la variación en la fecha establecida, la Administración procederá a realizar de oficio, sin perjuicio de la posible aplicación al centro de lo dispuesto en los artículos 61 y 62 de la Ley Orgánica 8/1985 y 52 del Reglamento de Conciertos.

Quinto.—La modificación que por esta Orden se aprueba tendrá efectos de 31 de diciembre de 1993.

Madrid, 11 de enero de 1994.

SUAREZ PERTIERRA

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Educación e Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

2175 RESOLUCION de 13 de enero de 1994, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación del texto del Convenio Colectivo de la empresa «Contenemar, Sociedad Anónima» y su personal de flota.

Visto el texto del Convenio Colectivo de la empresa «Contenemar, Sociedad Anónima», para su personal de flota (código de Convenio número 9001360), que fue suscrito con fecha 19 de noviembre de 1993, de una parte por los designados por la Dirección de la empresa para su representación, y de otra, por el Comité de Empresa de Flota, en representación de los trabajadores, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los

Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de convenios colectivos de trabajo,

Esta Dirección General acuerda:

Primero.—Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este Centro Directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 13 de enero de 1994.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA «CONTENEMAR, SOCIEDAD ANONIMA» PARA SU PERSONAL DE FLOTA

Artículo 1. *Ámbito de aplicación.*

El presente Convenio Colectivo tiene ámbito de aplicación de empresa y regula las condiciones económicas, sociales y laborales del personal de Flota de «Contenemar, Sociedad Anónima», cualquiera que sea la modalidad de contratación.

Artículo 2. *Vigencia, prórroga y denuncias.*

El presente Convenio entrará en vigor el 1 de enero de 1993, excepto las condiciones económicas que comienzan su vigencia el 1 de abril de 1993.

Su vigencia será de dos años, hasta el 31 de diciembre de 1994 y se prorrogará por períodos anuales sucesivos, si con tres meses de antelación por lo menos a su vencimiento inicial o prorrogado, no se hubiera denunciado por alguna de las partes contratantes.

Una vez conocido el IPC real del año 1993, se aplicará inmediatamente la revisión salarial, si hubiera lugar, e inmediatamente se aplicará el IPC previsto para el año 1994 más un punto.

Artículo 3. *Aplicación de otras normas.*

La publicación y entrada en vigor de cualquier disposición de carácter general o específica para el sector de la Marina Mercante que mejorara cualquiera de los artículos pactados en el presente Convenio, será de aplicación en su contenido y regulación sobre lo establecido en éste.

Artículo 4. *Escalafón.*

La empresa llevará un escalafón público al personal de la empresa.

Como mínimo deberán figurar en el mismo los datos correspondientes a todos y cada uno de los trabajadores con el detalle siguiente:

1. Nombre y apellidos.
2. Fecha de nacimiento.
3. Categoría profesional a que estén adscritos.
4. Fecha de ingreso en la Empresa.
5. Fecha de antigüedad en la categoría profesional.
6. Tipo de contrato de trabajo.
7. Número de orden en la categoría por antigüedad.
8. Fecha del próximo trienio.

Dicho escalafón deberá encontrarse actualizado y a disposición directa de los tripulantes de cada buque.

Artículo 5. *Naturaleza de las condiciones pactadas.*

A) Vinculación a la totalidad: Las condiciones pactadas en el presente Convenio, forman un todo orgánico e indivisible y, a efectos de su aplicación práctica serán consideradas global y conjuntamente, por lo que en el supuesto de que la jurisdicción laboral competente, en el ejercicio de sus facultades, dejara sin efecto alguna de sus cláusulas, deberá reconsiderarse su contenido global.

B) Compensación y absorción: Las retribuciones establecidas en el presente Convenio serán absorbibles y compensables en su conjunto y en cómputo anual, hasta donde alcance, con las mejoras y retribuciones que sobre los mínimos, legales o convencionales viniese abonando la empresa, cualquiera que sea el motivo de la denominación o la forma de dichas mejoras presentes o que puedan establecerse por disposición legal, contrato individual, concesiones voluntarias, etcétera.

C) Condiciones más beneficiosas: Todas las condiciones económicas establecidas en este Convenio tienen la consideración de mínimas, por

lo que los pactos, cláusulas y, situaciones actuales implantadas individualmente entre la empresa y trabajadores/as que, en su conjunto y en cómputo anual, impliquen condiciones más beneficiosas que las pactadas en el presente Convenio, deberán respetarse en su integridad.

Artículo 6. *Publicidad del Convenio.*

La Empresa deberá tener expuesto en sus centros de trabajo, en lugar visible y de fácil acceso, un ejemplar completo del texto del mismo, así como de las resoluciones y actas de la Comisión Paritaria del Convenio.

Artículo 7. *Excedencia.*

A) Voluntaria: Podrá solicitarla todo tipo de tripulante que cuente al menos con un año de antigüedad en la empresa. La petición se resolverá dentro de los treinta días siguientes a la fecha de presentación; el plazo para las excedencias será de seis meses como mínimo y un máximo de cinco años.

El tiempo transcurrido en esta situación no se computará a ningún efecto si el excedente, un mes antes de finalizar el plazo para el que se concedió la excedencia no solicitase su reingreso en la empresa, causando en ese supuesto baja definitiva en la misma.

El trabajador que solicite su reingreso, no habiendo plaza de su categoría, en caso de que se produzca una vacante en categoría inferior a la suya, tendrá derecho a ocuparla, con los haberes correspondientes a su categoría profesional hasta tanto se produzca su reincorporación a la categoría que le corresponde.

El excedente una vez finalizada la misma, no podrá solicitar una nueva excedencia a la empresa hasta que no hayan transcurrido al menos dos años desde finalizada aquélla.

B) Forzosa: Dará lugar a esta situación cualquiera de los siguientes casos: Nombramiento para cargo político, sindical de ámbito provincial o superior. En los casos de cargo político o sindical, la excedencia comprenderá todo el tiempo que dura el cargo que lo determine, y otorgará derecho a ocupar la misma plaza que desempeñaba anteriormente, computándose el tiempo de excedencia como activo a todos los efectos.

El excedente deberá solicitar su reingreso dentro de los treinta días siguientes al cese de su cargo político o sindical. Caso de no ejercer dicha petición dentro de los plazos de treinta días, perderá su derecho al reingreso a la empresa.

Una vez solicitado su reingreso, pasará a la situación de expectativa de embarque en los términos establecidos en el artículo 9, y entrará en Comisión de Servicio en este caso a los diecinueve días.

Artículo 8. *Período de prueba.*

Toda admisión de personal fijo para las actividades comprendidas en este Convenio se considerará provisional durante un período de prueba variable, con arreglo a la labor a que el tripulante se dedique, que no podrá ser superior a lo que establece la escala siguiente:

- a) Titulados: Tres meses.
- b) Maestranza y Subalternos: Cuarenta y cinco días.

Durante dicho período, que deberá pactarse por escrito, ambas partes podrán rescindir unilateralmente el contrato comunicándolo a la otra con ocho días de antelación mínima.

Caso de que el período de prueba expire en una travesía, éste se entenderá prorrogado hasta que el buque toque puerto español, pero la voluntad por parte del Armador de rescindir el contrato de trabajo por no superar el período de prueba, deberá ser indicada al tripulante por el Capitán dentro del plazo estipulado en el párrafo anterior. En caso contrario, se considerará al tripulante como fijo en la plantilla.

En el caso de que expire por voluntad del tripulante, los gastos de viaje y dietas al desembarco, serán por cuenta del mismo. En caso contrario, es decir, si es la empresa la que rescinde el contrato, los gastos de desembarque hasta el domicilio del trabajador serán por cuenta de ella, abonándose al tripulante además de los gastos, el importe de dos dietas completas.

Concluida a satisfacción de ambas partes el período de prueba, el tripulante pasará a figurar en la plantilla de personal fijo de la empresa y el tiempo prestado durante el período de prueba será computado como antigüedad.

La empresa en el supuesto de rescisión del período de prueba, en cualquiera de los casos entregará, previa solicitud por parte del tripulante, la documentación relativa al tiempo efectivamente trabajado (el certificado de empresa de las cotizaciones por el tiempo trabajado efectivamente a la Seguridad Social).

La situación de ILT (incapacidad laboral transitoria) durante el período de prueba, interrumpe el cómputo del mismo.

En los contratos por cierto tiempo de duración inferior a un año, el período de prueba será proporcional a los plazos fijados en los párrafos a) y b) de este artículo.

Artículo 9. Expectativa de embarque a órdenes de la empresa.

Se considerará expectativa de embarque a órdenes de la empresa, la situación del tripulante que se encuentre en su domicilio procedente de una situación distinta a la de embarcado o comisión de servicios, disponible y a órdenes de la empresa.

La misma durará hasta el día anterior en que el tripulante salga de su domicilio para entrar en comisión de servicio.

Durante la expectativa de embarque, el tripulante percibirá el salario profesional y generará vacaciones en la proporción de treinta días cada trescientos treinta y cinco.

En ningún caso se podrá tener al tripulante por un tiempo superior a seis días, pasando a partir de ese momento a Comisión de Servicio.

Artículo 10. Transbordos.

Se entiende como tal el traslado del tripulante de un buque a otro de la misma empresa, dentro del transcurso del período de embarque. Los transbordos podrán ser:

a) Por iniciativa de la empresa:

Por necesidades de organización o de servicio, el transbordo será dispuesto por la empresa, a cuyo efecto se seguirán los siguientes criterios:

1. Orden inverso de antigüedad del personal de cada categoría de la empresa.
2. Realizar un solo transbordo durante período de embarque.
3. Si el tripulante transbordado, lo fuera a un buque donde las percepciones salariales resultaran inferiores a las que tenía en igualdad de cargo, los conceptos fijos salariales permanecerán invariables hasta la finalización del mes en que se hubiera producido el transbordo, a partir de cuyo momento se devengarán las cantidades que correspondan al buque en que esté embarcado.

b) Por iniciativa del tripulante:

Cuando por razones de ubicación de su domicilio y otras causas justificadas, el tripulante así lo solicite y la empresa pueda proporcionarlo.

En ambos casos, hasta que el trabajador no esté enrolado en el nuevo buque permanecerá en las condiciones que venía disfrutando en el buque anterior del cual desembarcó, siendo por cuenta de la empresa los gastos que el transbordo ocasione al tripulante.

Artículo 11. Comisión de Servicio.

Se entenderá como Comisión de Servicio la misión de trabajo profesional que ordene la empresa realizar a los tripulantes en cualquier lugar.

Asimismo, se entenderá como Comisión de Servicio, el período que los Delegados Sindicales utilicen para la negociación del Convenio de Empresa y cualquier otra actividad inherente al cargo sindical, cuando sea requerido por la empresa o cualquier autoridad laboral, para solventar cualquier tema en relación con la interpretación de este Convenio.

En Comisión de Servicio los tripulantes devengarán el salario real que venían disfrutando en su puesto normal de trabajo, así como vacaciones de convenio.

Si la Comisión de Servicio se realiza fuera de su domicilio, se percibirán las dietas estipuladas en este Convenio.

Durante la negociación del Convenio o paritaria, en domicilio, se devengará la dieta correspondiente a comida y cena.

Artículo 12. Licencias.

Con independencia del período reglamentario de vacaciones se reconoce el derecho a disfrutar de licencias por motivos que a continuación se enumeran:

- De índole familiar.
- Asistencia a cursos y exámenes relacionados con la profesión y obtener nombramientos o títulos superiores.
- Cursillos de carácter obligatorio complementario.
- Cursillos de perfeccionamiento a petición de la empresa.
- Asuntos propios.

La concesión de toda clase de licencias corresponde al Naviero o Armador; el peticionario deberá presentar la oportuna instancia y el Armador optará la resolución de la misma dentro de los treinta días siguientes a la solicitud.

En los supuestos de licencias por motivos de índole familiar, los permisos que se soliciten deberán ser concedidos por el Capitán en el momento de ser solicitados, desembarcando el tripulante en el primer puerto con los medios más directos de desplazamiento y dentro de los límites geográficos contemplados en el apartado c). Todo ello, sin perjuicio de las sanciones que puedan imponerse posteriormente a quienes no justifiquen de forma debida la causa alegada al formular la petición.

Los gastos de desplazamiento para el disfrute de las licencias correrá por cuenta del permisionario, a excepción de los ocasionados en el supuesto de muerte del cónyuge, padres e hijos, incluso políticos y cursillos de carácter obligatorio complementarios a los títulos profesionales y cursillos de perfeccionamiento a petición de la empresa, que correrá a cuenta del Armador, quedando restringido el uso del derecho a desembarque y reembarque a todos los puertos de Europa, mar Mediterráneo, mar Negro y los puertos de Africa, hasta el paralelo de Noadibou (Port Eitenne).

No obstante, quedan excluidos de estas limitaciones geográficas las causas de enfermedad grave y muerte de cónyuge, hijos y padres incluidos políticos.

De índole familiar: Estas licencias serán retribuidas en los siguientes casos:

Causas	Días
Matrimonio	30
Nacimiento de hijos	25
Enfermedades graves de cónyuge, hijos, padres y hermanos incluso políticos	20
Muerte del cónyuge, hijos incluso políticos	30
Muerte de padres y hermanos incluso políticos	30

No obstante, estos plazos y atendiendo a las excepcionales circunstancias que puedan concurrir en algunas situaciones justificadas, la empresa concederá los días necesarios.

Ninguna de las licencias descritas en este apartado, serán acumuladas a vacaciones a excepción de la de matrimonio, que sí se podrá acumular. No obstante el párrafo anterior, el tripulante embarcado previo comunicado a la empresa, podrá optar a la acumulación en el caso de natalidad.

Los tripulantes que disfruten las licencias previstas en este apartado percibirán su salario profesional.

Las licencias se empezarán a contar desde el día siguiente al desembarque.

Licencias para asistir a cursos y exámenes relacionados con la profesión y obtener nombramientos o títulos superiores:

- Antigüedad mínima: Un año.
- Duración: La del curso.
- Salario: Profesional.
- Número de veces: Una sola vez.
- Vinculación a la empresa: Dos años desde la terminación.
- Peticiones máximas: 6 por 100 de los puestos de trabajo a cubrir.

Mensualmente, se enviará a la Naviera justificante de asistencia expedido por el Centro de Enseñanza, para tener derecho a la retribución.

Cursillos de carácter obligatorio y/o por necesidad de la empresa, complementarios a los títulos profesionales:

- Antigüedad mínima: Sin limitación.
- Duración: La del curso.
- Salario: Comisión de Servicio.

A parte del salario el cursillista tendrá derecho a las dietas como en el caso de Comisión de Servicio, siempre que se realice fuera del lugar de su domicilio.

Los gastos de matrícula y viajes correrán por cuenta de la empresa, previa justificación.

Asuntos propios. Permisos particulares.—Los tripulantes podrán solicitar licencias por necesidad de atender personalmente asuntos propios que no admitan demoras, por un período de hasta seis meses que podrán concederse por el Naviero en atención a los fundamentos que se expongan por el solicitante y las necesidades del servicio.

Estas licencias no tendrán retribución alguna, una vez concedida la licencia la empresa mantendrá al tripulante en alta en la Seguridad Social

durante un período máximo de tres meses, soportando la empresa el 50 por 100 de la cotización mínima de su grupo, pagando el tripulante el otro 50 por 100.

En todas estas licencias se seguirá el orden de recepción de las peticiones hasta completar los topes.

Artículo 13. Premios.

Premio de natalidad.—Todo tripulante con una antigüedad en la empresa no menor de un año, percibirá la cantidad de 39.854 pesetas por nacimiento de cada hijo.

Será requisito para el abono indicado, fotocopia del Libro de Familia en donde figure la inscripción en el Registro Civil.

Premio de nupcialidad.—La empresa abonará en concepto de premio de nupcialidad, la cantidad de 39.854 pesetas. Sólo tendrán derecho a estas percepciones los trabajadores fijos o aquellos con más de un año de antigüedad en la empresa.

Ayudas para hijos minusválidos o subnormales.—La empresa abonará una cantidad anual de 39.854 pesetas, abonable en 12 mensualidades y durante todo el tiempo que el tripulante esté al servicio de la empresa que tengan algún hijo afectado por cualquier tipo de disminución física o cualquier grado de subnormalidad que le impida trabajar.

El tripulante deberá solicitar a la empresa dicha prestación documentando el nivel de incapacidad o subnormalidad.

Jubilaciones anticipadas.—En el supuesto de que por aplicación de los coeficientes reductores aplicable al personal embarcado, los tripulantes que optaran por jubilarse anticipadamente a la edad reglamentaria, la empresa gratificará estas jubilaciones anticipadas de la siguiente forma:

- A los cincuenta y cinco años: 1.328.481 pesetas.
- A los cincuenta y seis años: 1.195.633 pesetas.
- A los cincuenta y siete años: 929.937 pesetas.
- A los cincuenta y ocho años: 664.241 pesetas.

En todos estos casos el tripulante que opte por la jubilación anticipada deberá tener como mínimo nueve años de vinculación con la empresa.

Ayuda para adquisición de viviendas.—La empresa pondrá a disposición de los tripulantes un fondo de 5.313.000 pesetas para la adquisición de vivienda habitual.

La cuantía de los préstamos, será como máximo de 559.125 pesetas por petición y deberá ser reintegrada mensualmente mediante la retención de un 20 por 100 del salario base más antigüedad; cuando el tripulante se encuentre en situación de ILT no estará obligado a amortizar el préstamo.

Para conceder los préstamos se reunirá la Comisión Paritaria y acordará la conveniencia o no de la concesión del préstamo en función de las necesidades del trabajador.

Artículo 14. Zonas de guerra.

Cuando un buque haya de partir hacia una zona de guerra efectiva, la tripulación tendrá derecho:

- a) A no partir en este viaje, siendo el tripulante en este caso, transbordado a otro buque. En caso de que no sea posible el transbordo inmediato, el tripulante disfrutará de las vacaciones que le correspondan.
- b) Los que accedan voluntariamente a salir de viaje y mientras éste dure, percibirán una prima especial de 6.039 pesetas diarias.
- c) En caso de que, sin previo conocimiento al partir de viaje el buque se encuentre en zona de guerra efectiva, los tripulantes percibirán el 200 por 100 de aumento en todos sus conceptos salariales fijos durante el tiempo que se hallen en dicha zona.

Asimismo, la empresa, mientras dure la estancia en zona de guerra efectiva, suplementará la póliza de accidentes hasta 27.000.000 de pesetas por invalidez permanente o muerte.

A los efectos de este artículo, se entenderá por zona de guerra efectiva aquella en que la compañía de seguros con la que contrate la compañía naviera, requiera una cobertura de «blocking and trapping» y el importe de la sobreprima a abonar supere el 0,0 por 100 del valor asegurado del buque.

Dichos límites que cualifican el concepto de zona de guerra efectiva, podrán ser reconsiderados por la Comisión Paritaria del presente convenio cuando exista constancia expresa de su variación generalizada y se explicará, previo acuerdo de dicha Comisión, desde la fecha de entrada en vigor de la variación.

Artículo 15. Permanencia en lugares insalubres y epidémicos.

Se considerarán puertos insalubres o epidémicos aquellos que así hayan sido declarados por la Organización Mundial de la Salud (OMS) durante el tiempo en que haya estado vigente dicha declaración.

Las tripulaciones de los barcos que escalen en dichos puertos, ante puertos, bahías o radas o que deban realizar ascensos o descensos por ríos o lugares declarados insalubres y epidémicos, además de todos los medios preventivos precisos en orden de garantizar la sanidad a bordo, percibirán como compensación a la permanencia en dichos lugares durante la estancia un incremento del 50 por 100 sobre el salario profesional más trienios.

Trópicos, según legislación vigente.

Artículo 16. Permanencia de familiares a bordo.

Todo el personal de flota puede solicitar de la empresa directamente o a través del Capitán, ser acompañado por familiar y/o acompañante mientras se encuentre embarcado.

La empresa admitirá la solicitud hasta los límites que constituyen el uso y costumbre dentro de la misma, y sin que en ningún caso, pueda sobrepasarse el marco de las normas establecidas para el buque por SEVIMAR. En todo momento se dará prioridad a aquellas personas (garantías, técnicos, sobrecargos, etc.) que por necesidad de la empresa deban embarcar en el buque.

Para efectuar el enrole, la persona, familiar y/o acompañante deberá de poseer una póliza de seguro que cubra los riesgos que puedan producirse mientras se encuentra en situación de embarque.

No podrán ser enroladas mujeres que se encuentren en estado de gestación, hijos menores de ocho años en viajes superiores a dos días sin escalas, y en ningún caso el familiar que esté aquejado de cualquier enfermedad.

El Capitán de acuerdo con las circunstancias y sin sobrepasar en ningún caso los límites, establecerá un turno de embarque en el que siempre dará preferencia, dentro del año, al tripulante que no haya sido acompañado ninguna vez en el mismo período. Igualmente y en supuesto de que, cubierto el límite, un tripulante solicitara ser acompañado, el familiar que más tiempo lleve embarcado cederá su puesto a la nueva petición y siempre que el peticionario no haya sido acompañado en un plazo no inferior a seis meses.

Los tripulantes que carezcan de camarote individual con baño, podrán disponer, previa autorización del Capitán durante la estancia de familiares a bordo, de los camarotes disponibles que cumplan esta condición y procurando respetar las categorías a bordo.

El acompañante tomará a su cargo el cuidado completo de los alojamientos del tripulante, exceptuando despachos y recintos comunes, y no solicitará servicios extras en el comedor en que se sirve al tripulante al que acompaña. El familiar y/o acompañante viene obligado a cumplir todas las normas de seguridad que rigen en el buque.

La manutención de los familiares y/o acompañantes y el seguro obligatorio exigido para su embarque, será por cuenta de la empresa y a todos los demás efectos dicho familiar será considerado como un tripulante más.

Artículo 17. Manutención.

La empresa aportará la cantidad necesaria para la alimentación a bordo, y para que esta sea siempre sana, abundante y nutritiva a base de productos de calidad y en perfecto estado de conservación.

Se formará una Comisión compuesta por el Cocinero, un Titulado y un Subalterno y supervisado por el Capitán. La elección de estos miembros se realizará por la dotación del buque mediante votación de la que se levantará acta y se entregará al Capitán.

La Comisión será la encargada del exacto cumplimiento de las normas sobre la manutención y sus funciones serán las de:

Controlar los pedidos, las facturas y realizar inventario de peso y calidades.

Realizar el inventario de gambuza al finalizar cada mes, para conocer el gasto tripulante/día.

Vigilar que los frigoríficos a disposición de los tripulantes contengan un surtido de alimentos básicos durante la noche, tales como queso, leche, embutidos, galletas, mantequilla, etcétera.

Elaboración de minutas.

Información a la cocina del número exacto de comensales.

Todo tripulante que acredite encontrarse en régimen se le deberá de elaborar la comida adecuada a su tratamiento con cargo a la empresa.

Artículo 18. Comidas especiales.

Se entiende por comidas especiales, las que se preparan para fechas señaladas, tales como:

1 de mayo.
Nuestra Señora del Carmen.
Nochebuena.
Nochevieja.

La cantidad, calidad y menús para estos días, será a criterio de esta Comisión con el visto bueno del Capitán; la compañía correrá con los gastos.

Artículo 19. *Dietas y viajes.*

Dieta es la cantidad que se devenga diariamente para satisfacer los gastos de manutención y estancias que se originan en el desplazamiento y permanencia fuera del domicilio o del buque de enrolamiento.

Se percibirán en los siguientes casos:

1. Comisión de servicios fuera del domicilio.
2. Durante el tiempo del viaje necesario para embarque y desembarque hasta la llegada a su domicilio.

Su cuantía será de acuerdo con lo siguiente:

Desayuno: 615 pesetas.
Comida: 2.237 pesetas.
Cena: 2.237 pesetas.
Alojamiento: Lo proporcionará la empresa en hoteles de tres estrellas.

Para una estancia en Comisión de Servicio, se abonarán 12.300 pesetas, por todos los conceptos, si la empresa no proporciona el hotel.

En caso de que por motivos justificados, hayan de realizarse gastos superiores, se entregarán a la empresa los recibos oportunos para su consideración a efectos de su reembolso. En estancias superiores a veinticuatro horas se tendrán en cuenta los gastos en los que el tripulante pudiera incurrir.

En el extranjero la empresa estará obligada a facilitar los medios de transporte y alojamiento al tripulante más idóneos y adecuados.

La empresa abonará los gastos de viaje, eligiendo el tripulante el medio de transporte más idóneo, adecuado y directo quedando excluidos los taxis de alquiler de largo recorrido, los coches de alquiler y las clases de lujo.

Para los taxis de largo recorrido, se considerará como tal las distancias superiores a 25 kilómetros. En caso de uso de estos medios, su utilización deberá estar justificada por falta de billete de otro tipo, urgencia de embarque o porque de su utilización se deriven mayores economías que los propios gastos. El tripulante presentará los comprobantes. Si se utilizase vehículo propio se abonará la cantidad de 27 pesetas/kilómetro. La utilización del coche propio deberá ser previamente autorizada por la empresa.

En todo caso, el tripulante percibirá por adelantado de la naviera, Armador, o su representante, el importe aproximado de los gastos de locomoción y dietas, caso de que no le entreguen los correspondientes billetes de pasaje.

Los gastos de alojamiento, comida o cena al desembarcar por accidente o enfermedad abonados por la Seguridad Social (ISM) serán complementados hasta la cuantía que se justifique con los comprobantes presentados a la empresa y sin exceder en ningún caso el importe de la dieta aquí pactada.

Artículo 20. *Vacaciones.*

Las vacaciones serán de ciento treinta y siete días, disfrutándose en períodos de sesenta días cada uno de ellos, con períodos de embarque de cien días.

Los días de viaje tanto al embarcar como al desembarcar por razón de vacaciones no serán considerados como tales, iniciándose las vacaciones el día siguiente de llegada al lugar del domicilio habitual o destino.

Cuando por necesidades de la empresa, fuera preciso el embarque de un tripulante antes de finalizar sus vacaciones, los días no disfrutados se acumularán necesariamente al siguiente período de vacaciones y quedando obligado el cumplimiento de las vacaciones en su totalidad en esta ocasión, incluyendo los días pendientes correspondientes al anterior embarque.

El embarque anticipado no se producirá hasta cinco días antes del fin del período de vacaciones.

En el caso de que durante el período de vacaciones el trabajador entre en una situación de baja por enfermedad o accidente, se interrumpirán aquéllas durante el período que dure esta situación, y reanudándose las vacaciones pendientes en el momento de producirse el alta.

En los casos de alta por enfermedad o accidente, el tripulante pasará a disfrutar las vacaciones que tenga devengadas, no rigiendo el mínimo período de embarque, que se indica en el artículo siguiente.

Se considerará como situación asimilada a embarque a efectos de vacaciones, las siguientes:

Hospitalización por accidente de trabajo o enfermedad fuera del municipio de su domicilio.

Comisión de Servicio.

Artículo 21. *Relevo de personal en vacaciones.*

Empresa y tripulaciones están obligadas al estricto cumplimiento del régimen de vacaciones definido en este convenio, no pudiendo ser compensadas económicamente, admitiendo como límite de flexibilidad el regulado a continuación:

La Empresa podrá efectuar los relevos del personal que haya de disfrutar de sus vacaciones en la siguiente forma:

El período de embarque será de cien días.

Desde seis días antes a aquel en que le corresponda el devengo de las mismas, hasta seis días después de dicho plazo del devengo, ciento seis días.

Si por cualquier circunstancia fuese desembarcado antes de los noventa y cuatro días, disfrutará como mínimo la parte proporcional de vacaciones que corresponde a noventa y cuatro días de embarque, salvo que el desembarque se produzca a petición del interesado y éste sea concedido por la empresa.

Si el período de embarque excediera de ciento seis días, cada día que sobrepase los ciento seis días se devengarían dos días de vacaciones. No obstante, se procederá obligatoriamente, salvo caso de fuerza mayor justificable, al desembarque del tripulante a la llegada del buque al primer puerto.

El Capitán deberá comunicar al tripulante su desembarco con cinco días de antelación y por escrito, penalizándose dos por cada día caso de no avisar, indicando cuándo finaliza el período de vacaciones.

Artículo 22. *Antigüedad.*

Se entenderá por antigüedad la retribución complementaria que recibe el tripulante de acuerdo con el tiempo de servicios prestados a la empresa, y su cuantía será la que aparece en la tabla salarial.

Dicha cantidad se percibirá por cada trienio reconocido al servicio de la empresa, y se abonará mensualmente y conjuntamente con las tres pagas extras de junio, diciembre y marzo.

Artículo 23. *Pagas extraordinarias.*

Todo el personal percibirá anualmente y con carácter obligatorio las siguientes pagas extraordinarias:

- a) Paga extraordinaria de junio.
- b) Paga extraordinaria de diciembre.
- c) Paga extraordinaria de marzo.

La cuantía de estas pagas, será del salario base, establecido por cada categoría, más la antigüedad (trienios) correspondiente; estas pagas se abonarán el 30 de junio, 20 de diciembre y 31 de marzo, esta última conjuntamente con el recibo de salarios.

Para aquellos tripulantes con antigüedad en la empresa inferior a un año, estas pagas extraordinarias se les abonarán en proporción al tipo trabajado.

Se mantienen las gratificaciones voluntarias consolidadas de todos los tripulantes que han accedido a ellas.

Dichas gratificaciones se mantendrán siempre invariables tanto en su fecha de abono como en su cuantía, por haber sido congeladas anteriormente.

Artículo 24. *Servicios recreativos y culturales.*

En cuanto a servicios recreativos y culturales, se estará a lo dispuesto en el IV Convenio General, exceptuando la asignación que será de 93.658 pesetas, que se utilizarán en:

- Biblioteca.
- Juegos recreativos.

El Comité de Empresa vigilará y controlará la utilización de esta asignación.

La empresa dotará a todos los buques con aparatos de televisión, vídeos y radiocassettes.

La empresa se hará cargo del importe de 12 películas de vídeo mensuales por buque.

Artículo 25. Jornada ordinaria.

La jornada es de cuarenta horas semanales con proyección anual.

Durante los sábados, domingos y festivos se realizarán guardias de mar y puerto, maniobras en puerto, fondeos, atraques y desatraques, carga y descarga y emergencias del buque o de la carga.

Artículo 26. Tablas salariales.

La tabla recoge el salario base para cada uno de los cargos establecidos para los buques de la empresa. Asimismo, para los cargos de Jefatura se han tenido en cuenta los títulos académicos, en los demás casos el título académico que se menciona es el exigido por la Dirección General de la Marina Mercante para el desempeño de los diferentes cargos, por lo que éstos quedan en algunos casos diferenciados.

Lo estipulado para los alumnos, tendrá la consideración de gratificación mensual y se percibirá 12 veces por año.

Tabla salarial para 1993

Título académico	Cargo buque	Salario base Pesetas	Valor/hora Pesetas	Trienio Pesetas
Capitán o Piloto 1A	01 Capitán	274.398	—	12.025
Piloto 1A. C.	06 Primer Oficial (A)	223.674	1.319	9.692
Piloto 2A. C.	07 Primer Oficial (B)	212.629	1.209	9.204
Patrón Mayor Cab.	08 Primer Oficial (B)	212.629	1.209	9.204
Piloto 2A. C.	10 Segundo Oficial	201.592	1.162	8.971
Patrón Mayor Cab.	11 Segundo Oficial	201.592	1.162	8.971
Piloto 2A. C.	12 Tercer Oficial	197.992	1.139	8.733
Patrón Mayor Cab.	38 Tercer Oficial	197.992	1.139	8.733
Radio 1A. C.	37 Radio	223.674	1.319	9.692
Radio 2A. C.	13 Radio	201.592	1.162	8.971
Máq. N. J. o Of. M. 1A	14 Jefe de Máquinas (A)	272.040	1.529	11.965
Mec. Nav. Mayor	17 Jefe de Máquinas (B)	230.724	1.231	9.990
Of. Máq. 1A. C.	19 Primer Oficial Máq. (A)	223.674	1.319	9.692
Of. Máq. 2A. C.	20 Primer Oficial Máq. (B)	212.629	1.209	9.204
Méc. Nav. Mayor	21 Primer Oficial Máq. (B)	212.629	1.209	9.204
Of. Máq. 2A.C.	22 Segundo Oficial Máq.	201.592	1.162	8.971
Mec. Nav. Mayor	41 Segundo Oficial Máq.	201.592	1.162	8.971
Mec. Nav. 1A. C.	23 Segundo Oficial Máq.	201.592	1.162	8.971
Mec. Nav. 1A. C.	24 Primer Mecánico	189.497	1.075	8.427
Mec. Nav. 2A. C.	26 Segundo Mecánico	173.369	960	7.710
Contraestre	27	155.570	858	6.880
Caldereta	28	155.570	858	6.880
Electricista	29	155.570	858	6.880
Cocinero	30	155.570	858	6.880
Marinero	31	142.521	778	6.401
Engrasador	32	142.521	778	6.401
Camarero	33	142.521	778	6.401
Marmitón	35	135.970	728	6.103
Alumno	36 Agregado	77.406	—	—

Art. 27. Horas extraordinarias.

Las horas extraordinarias serán de libre ofrecimiento por parte del Armador o sus representantes y la prestación de las mismas será siempre voluntaria por parte de los tripulantes salvo en los siguientes supuestos:

1. Los trabajos de fondeo, atraque y desatraque, enmendadas previstas, apertura y cierre de escotillas, arranches.
2. Los trabajos de cocina y fonda dentro de los horarios habituales.
3. En la mar, siempre que las necesidades de la navegación lo exijan para llevar a buen fin el viaje iniciado por el buque y en puerto, cuando la programada salida del buque lo requiera.
4. Atención a la carga y estiba y las operaciones necesarias para que el buque pueda realizar la carga y la descarga. En estos casos se utilizará el personal estrictamente necesario.
5. Aproximamiento, siempre y cuando por tener el buque que zarpar inmediatamente no pueda realizarse en jornada normal.
6. Atención a autoridades en puerto y trabajos similares de ineludible realización.
7. En los supuestos de formalidades aduaneras, cuarentenas u otras disposiciones sanitarias.
8. En el puerto cuando el que ejerza el mando del buque las considere necesarias para la seguridad del mismo.
9. No se computarán como horas extraordinarias, aunque se efectúen fuera de la jornada ordinaria, las realizadas en los siguientes casos:

Cuando las ordene el que ejerce el mando del buque para socorrer a otros barcos o personas en peligro sin perjuicio de los derechos que la legislación reconoce a los tripulantes en caso de hallazgo o salvamento.

Cuando el que ejerce el mando del buque las considere necesarias o urgente durante la navegación para la seguridad del mismo de las personas o del cargamento.

En caso de ejercicios periódicos prescritos para la seguridad de la vida en la mar. Se realizarán estos ejercicios dentro de la jornada de trabajo.

Las horas extraordinarias que se realicen en los supuestos antes relacionados, tendrán la consideración de horas pactadas tanto en su número como en su cuantía de acuerdo con los cuadros adjuntos.

Art. 28. Horas pactadas (forfait).

Las horas pactadas definidas en el artículo número 27 de este Convenio Colectivo serán, en número y cuantía, las que figuran reguladas en las tablas correspondientes, y sólo se utilizarán para estos supuestos.

Buques: *Adriana, Fuensanta, Maruja, Silvia María, Eva, Ana del Mar*

Cargos en el buque	12 T
Piloto con mando	—
Primer Oficial (B)	40
Segundo Oficial	15
Contraestre	53
Marinero	30
Marinero	30

Cargos en el buque	12 T
Marinero	—
Marinero/Camarero	45
Mecánico Naval Mayor	65
Primer Mecánico	65
Segundo Mecánico	50
Calderero	43
Engrasador	—
Cocinero	40
Camarero	—

Buques: Teresa del Mar/Casilda del Mar

Cargos en el buque	15 T
Capitán	—
Primer Oficial (B)	40
Segundo Oficial	15
Radio	15
Contraestre	42
Marinero	30
Marinero	30
Marinero	30
Jefe de Máquinas	65
Primer Oficial Máquinas	65
Segundo Oficial Máquinas	50
Calderero	43
Engrasador	39
Camarero	25
Cocinero	50

Buques: Hilde, María Dolores, Gala, Gracia, Julia y Gloria del Mar

Cargos en el buque	17 T	19 T
Capitán	—	—
Primer Oficial	40	40
Segundo Oficial	15	15
Tercer Oficial	15	15
Radio	15	15
Contraestre	42	42
Marinero	30	30
Marinero	30	30
Marinero	30	30
Marinero	—	30
Jefe de Máquinas	65	65
Primer Oficial Máquinas	65	65
Segundo Oficial Máquinas	50	50
Calderero	43	43
Electricista	43	43
Engrasador	39	39
Camarero	33	33
Cocinero	60	45
Marmitón	—	33

Artículo 29. *Pluses varios.*

Plus de extranjería.—Se establece un plus, que se denominará de extranjería para aquellos buques que se encuentren en líneas que incluyan puertos extranjeros.

Plus extranjería mediterráneo.—Tendrán derecho al cobro de esta prima todos los tripulantes de los buques que toquen puertos extranjeros de esta mar, incluyendo Mar Negro y Rojo, así como costa occidental de África hasta el Ecuador.

Capitán: 20.108 pesetas.
 Jefe de máquinas: 20.077 pesetas.
 Oficiales: 17.051 pesetas.
 Maestranza: 13.289 pesetas.
 Subalternos: 11.460 pesetas.

Plus extranjería norte de Europa.—Tendrán derecho al cobro de este plus todos los tripulantes de los buques que toquen puertos extranjeros no incluidos en el apartado anterior.

Capitán: 36.976 pesetas.
 Jefe de máquinas: 36.976 pesetas.
 Oficiales: 30.528 pesetas.
 Maestranza: 21.084 pesetas.
 Subalternos: 19.070 pesetas.

Plus de cargo y actividad.—El segundo y tercer oficial, caso de que exista, tendrán mensualmente un plus de cargo y actividad por trabajos tales como atención a la enfermería, administración, atención autoridades, etcétera, de 13.608 pesetas en el período de embarque.

Artículo 30. *Trabajos sucios, penosos y peligrosos.*

Estarán comprendidos en este artículo todos aquellos trabajos que, en determinadas circunstancias, deben ser realizados y que, por su especial condición, índole o naturaleza, implican suciedad, esfuerzo o peligro superior al normal.

Trabajos que deberán ser realizados por personal ajeno al buque:

- Limpieza o picado o pintado del interior de la caja de cadenas.
- Limpieza o picado o pintado del interior del tanque de lastres.
- Limpieza o picado o pintado o encalichado de tanques de agua dulce.
- Limpieza o picado o pintado en el interior de «cofferdants».
- Picado con chorro de arena o chorreado.
- Trabajos de extracción de sedimentos o residuos en tanques.
- Limpieza, picado o pintado bajo plancha de todas las sentinas de máquina.
- Limpiezas de tanques de aceite y combustible.
- Limpieza tanque retorno motor principal.
- Limpieza o picado o encalichado tanques de agua dulce sala de máquinas.
- Trabajos en interior de tanques de aceite y combustible.
- Limpieza de derrame de la carga o cualquier otro tipo de derrame, aceite, combustible, etcétera.

Caso de que el personal del buque, a ofrecimiento de la empresa aceptase la realización de estos trabajos, éstos serían pactados entre las partes.

Trabajos que deberán realizarse por personal del buque:

- Trabajos bajo planchas sentinas.
- Trabajos con o sin limpieza en galerías de barrido.
- Subida a alturas superiores a 1,5 metros en palos, estos trabajos se realizarán en puerto salvo emergencia del buque.
- Trabajos en el interior de la caja de cadenas y limpieza necesaria para la realización de los mismos.
- Trabajos en el interior de «cofferdants» y limpieza necesaria para la realización de los mismos.
- Trabajos en el interior de tanques de lastre o agua dulce y limpieza necesaria para la realización de los mismos.
- Limpieza de sentinas corridas de bodega.
- Limpieza a pistola de recintos cerrados.
- Encalichado o cementado en recintos cerrados.
- Trabajos en el interior por debajo de -5° o por encima de 45°, considerando la máquina como recinto de exteriores, las cámaras y bodegas frigoríficas se considerarán así mismo como exteriores.

El resto de los trabajos tendrán la consideración económica siguiente:

- a) Se abonarán como horas extras las que se realicen dentro de la jornada de trabajo.
- b) Como horas extras dobles las que se realicen fuera de la jornada ordinaria.

Artículo 31. *Trabajos especiales máquinas.*

Tienen consideración de trabajos especiales aquellos cuya realización, en condiciones normales, no es obligatoria para los tripulantes, por corresponder a trabajadores de tierra.

Ningún tripulante podrá ser obligado a la realización de los mismos, salvo en circunstancias especiales de peligro para la seguridad del buque o la carga, cuando éste se encuentre en la mar.

Su realización se ofrecerá a todos los tripulantes sin discriminación pero teniendo preferencia los del departamento afectado, estableciéndose turnos entre el personal que lo desee y esté capacitado, cuando el volumen de trabajo lo permita.

El tratamiento económico de estos trabajos se pactará libremente a un tanto alzado entre el armador y los tripulantes, salvo lo que queda estipulado en la tabla número 1.

Buques/trabajos	Ana/Silvia/ Eva/etc.	Teresa/Casilda	María Dolores	Gala/Gracia/ Jul/Glori
Culata	38.102	44.453	57.154	57.154
Culata-Pistón-Camisa MP	101.606	127.008	171.461	171.461
Culata-Pistón MP	76.205	101.606	125.738	125.738
Cojinete-Bancada MP	27.942	38.102	38.102	38.102
Enfr. Aceite o Agua MP	22.862	22.862	38.102	38.102
Condensador Planta Frío	35.562	—	35.562	35.562
Turbo	44.453	88.906 (2)	88.906 (2)	88.906
Limp. Enf. Aire sobre Al.	63.504	127.008 (2)	127.008 (2)	127.008 (2)
Válvula escape o Admis. M. P.	3.255 pp	3.255 pp	3.255 pp	3.255 pp
Limpieza completa caldera de mecheros	—	—	41.160	41.160
Limpieza de gases completa caldera	—	—	41.160	64.680

(2) Se entenderá que el precio corresponde a dos unidades.
pp Se entenderá que el precio es por persona.

Desmontaje, reparación y montaje total auxiliares:

- Deutz» 8C: 247.666 pesetas.
- MAN» 8C: 266.717 pesetas.
- MAN» 6C: 243.855 pesetas.
- MWM» 6C: 243.855 pesetas.
- Volvo» 6C: 171.461 pesetas.
- Pegaso» 6C: 171.461 pesetas.
- Barreiro» 4C Energ.: 101.606 pesetas.
- Pegaso» 4C Energ.: 101.606 pesetas.
- Tren alternativo completo «MM.AA.»: 24.576 pesetas.
- Echevarría»: 266.717 pesetas.

Cuando estos trabajos se realicen parcialmente tendrán la compensación económica siguiente:

- Culata: 9.408 pesetas.
- Pistón: 9.408 pesetas.
- Camisa: 10.584 pesetas.

Estas cantidades o cualquier otro trabajo abonado en el departamento de máquinas se liquidarán linealmente a todo el personal de máquinas. La remuneración por los trabajos especiales del departamento de máquinas que estén contemplados como tales en el Convenio, no precisará más que el reconocimiento de los mismos por el Jefe de departamento para su percepción en nómina, con el objeto de evitar retrasos o impagos.

Al final de cada mes la hoja de trabajo deberá ser firmada por todo el departamento y entregada al Capitán para su inclusión en el cifrado de nómina.

En caso de que la hoja de trabajos no vaya firmada, el capitán no incluirá su remuneración en el cifrado hasta que se llegue a acuerdo y se firme.

Las hojas de trabajo se remitirán con el acta mensual de final de mes.

Los tripulantes se presentarán al Jefe de Departamento antes de su desembarque, para firmar la hoja de trabajos de conformidad al reparto de los trabajos realizados hasta ese momento, recibiendo una copia firmada y sellada.

Art. 32. Trabajos a realizar por el personal de cubierta de carácter especial.

- Limpieza de pozos de sentinas: 5.080 P/pozo.
- Barrido de bodegas completo: 8.890 c/v realice.
- Barrido de bodegas completo (B. Telde): 14.112 c/v realice.
- Estiba caja cadenas: 2.540 c/v p/u.
- Cambio de clips: 5.080 c/v p/u.
- Cambio de clips (buques Telde): 5.880 c/v p/u.
- Limpieza interior grúas: 3.528 por grúa.
- Limpieza de garajes: 16.464 por garajes.

Limpieza sentina plataforma y pocetes ascensor: 9.408 p/pozo.
Limpieza pocetes sentina de garaje y servomotor: 5.880 p/pozo.
Barrido túneles bodega: 11.760 c/v realice.
Limpieza pozos de sentinas (B. Telde): 7.056 p/pozo.

Estas cantidades se repartirán entre el personal del buque que realice el trabajo.

Cambio de neumático.—Una hora extra a cada tripulante que participe en la realización del trabajo y que lo venía haciendo hasta la fecha.

Su realización se ofrecerá a todos los tripulantes, sin discriminación, pero teniendo preferencia los del departamento afectado. Estableciéndose turnos entre el personal que lo desee y esté capacitado, cuando el volumen de trabajo lo permita.

Trincajes.—Se establece una gratificación cuando se efectúe trincaje de contenedores y sobre cubierta que se abonará de la siguiente forma:

1. Personal subalterno y primeros Oficiales: 1.905 pesetas puerto/hombre siempre que se realice (buques: Ana, Eva, Silvia, María, Adriana y Fuensanta del Mar).
2. Personal subalterno y primeros Oficiales: 2.159 pesetas puerto/hombre siempre que se realice (buques: Teresa, Casilda, María Dolores del Mar).
3. Personal subalterno y primer Oficial: 4.704 pesetas puerto/hombre siempre que se realice (buques: Julia, Gala, Gloria y Gracia).

Trincaje en origen y destrincaje en destino de vehículos rodantes (plataformas, camiones, furgonetas, vehículos, automóviles y maquinaria rodante) en los buques Julia, Gala, Gracia y Gloria del Mar:

Se gratificará con 4.116 pesetas/vehículo.

Se repartirá entre todo el personal de cubierta a partes iguales, para que los Oficiales tengan derecho a percibir esta cantidad tendrán que trincar y destrincar directamente.

Se establece una gratificación por contenedor autónomo de 2.940 pesetas repartidas entre el personal de cubierta.

(La responsabilidad que se contrae por la tripulación consiste en cerciorarse de que en todo momento llegue la energía eléctrica adecuada al equipo autónomo del contenedor.)

Se establece una gratificación por el trabajo que requiere la carga o descarga por puerto de aceite en los tanques estructurales de 4.116 pesetas, que se repartirán entre el personal de cubierta.

Al final de cada mes la hoja de trabajo deberá ser firmada por todo el departamento y entregada al Capitán para su inclusión en el cifrado de nómina.

En caso de que la hoja de trabajos no vaya firmada, el Capitán no incluirá su remuneración en el cifrado hasta que se llegue a acuerdo y se firme.

Las hojas de trabajo se remitirán con el acta mensual de final de mes.

Los tripulantes se presentarán al Jefe de Departamento antes de su desembarque, para firmar la hoja de trabajos de conformidad al reparto de los trabajos realizados hasta ese momento.

Tabla para el trincaje de cualquier tipo de mercancías que no estén contenerizadas o no sean rodantes en buques Julia, Gracia, Gloria y Gala del Mar

Lar/Anc	0-2,5	2,5-3,7	3,75-5	5-6,25	6,2-7,5	7,5-8,7	8,7-10
0- 6	15.998	17.274	18.453	19.626	20.795	21.973	23.151
6- 9	17.274	18.453	19.626	20.795	21.973	23.151	24.767
9-12	18.453	19.626	20.795	21.973	23.151	24.767	25.481

Lar/Anc	0-2,5	2,5-3,7	3,75-5	5-6,25	6,2-7,5	7,5-8,7	8,7-10
12-15	19.626	20.795	21.973	23.151	24.767	25.481	26.748
15-18	20.795	21.973	23.151	24.767	25.481	26.748	28.034
18-21	21.973	23.151	24.767	25.481	26.748	28.034	29.480
21-24	23.151	24.767	25.481	26.748	28.034	29.480	30.965

Los trincajes efectuados a mercancías propiedad de la empresa (grúas, carretillas, tractoras, etc.) se pagarán con una cantidad única de 15.241 pesetas, excepto en buque Julia, Gracia, Gloria y Gala del Mar, que se cobrará el trincaje establecido.

Las medidas expresadas en metros entendiéndose por largo la medida superior.

Las medidas de las piezas, vehículos, máquinas, etc., a tricar, serán las máximas tomadas en la superficie sobre la que han de apoyarse.

Artículo 33. Trabajos especiales a realizar por el personal de fonda.

Por descarche manual cámara de frío y recogida de agua mientras no se automatice en todos los buques: 2.794 pesetas

Tendrán asimismo la consideración de trabajos especiales los trabajos extraordinarios de fonda cuando los servicios de este departamento se vean sobrecargados o alterados por alguna de las siguientes razones:

1. Limpieza y arranque de un número superior de camarotes de los habituales usados por la dotación del buque.
2. Servicios de comedor a un número de personas superior a los comprendidos por la dotación y familiares acompañantes.

En el supuesto 1, el camarero y marmitón tendrá una gratificación diaria mientras dure la situación de 1.084 pesetas.

En el supuesto 2, el personal de fonda tendrá las siguientes gratificaciones diarias:

Cocinero: 1.835 pesetas.
Camarero y marmitón: 1.558 pesetas.

Por el exceso de horas que debe de realizar el personal de fonda en las comidas especiales (1 de mayo, día del Carmen, Navidad y fin de año), se les gratificará de la siguiente forma:

Cocinero: 9.450 pesetas.
Camarero: 7.350 pesetas.
Marmitón: 6.300 pesetas.

En el caso de que los horarios de comienzo de comidas o cenas sufran retrasos superiores a 30 minutos sobre el horario establecido a bordo, el Cocinero, Camarero y Marmitón tendrán derecho a que se les pague en concepto de horas extraordinarias, el importe de 1.117 pesetas/hora al Camarero, 1.222 pesetas/hora al Cocinero y 1.035 pesetas/hora al Marmitón.

Las recepciones en fiestas oficiales, en las que el servicio y la preparación estén a cargo del personal de fonda se gratificarán como:

- a) Horas extras las que se realicen dentro de la jornada de trabajo.
- b) Horas extras dobles las que se realicen fuera de la jornada ordinaria.

Artículo 34. Trabajos especiales a efectuar por el personal de máquinas en compensación a gratificaciones.

Para el personal de máquinas, se establece una gratificación mensual durante el período de embarque, como compensación a los trabajos especiales a efectuar por dicho personal y que se detallan a continuación:

Trabajos en cuadros eléctricos de alta tensión y alumbrado.
Depuradoras (demontaje, montaje, limpieza).
Limpieza fondos (tomas de mar).
Limpieza carters M.A.
Inyectores (cambio y preparación de los mismos).
Preparación válvulas escape y arranque M.P.
Trabajos en instalación aire acondicionado.
Trabajos en instalación frigorífica, gambuza.
Limpieza o cambios de filtros aire, fuel, gas-oil, aceite, etc. de M.P. y M.A.
Desmontaje y montaje bombas sanitarias.
Desmontaje y montaje bombas aceite sucio.
Desmontaje y montaje bombas circulación calderas.
Desmontaje y montaje alimentación calderas.
Desmontaje y montaje bombas trasiego combustible.

Desmontaje y montaje bombas sentinas (separador).

Desmontaje y montaje bombas servicio auxiliares sala máquinas.

La asignación mensual (mes embarcado) por la realización de estos conceptos será de 18.144 pesetas P.P., excepto en los buques Julia, Gracia, Gala, Gloria y María Dolores que será de 27.216 pesetas P.P., y Teresa y Casilda que será de 21.000 pesetas P.P. El Jefe de Máquinas supervisará la realización de estos trabajos.

El acople y desacople de las mangueras de combustible, gas-oil o fuel se abonará con 2.940 pesetas.

Se establece una gratificación por contenedor autónomo de 2.940 pesetas repartidas entre el personal de máquinas.

(La responsabilidad que se contrae por la tripulación consiste en procurar en todo momento el suministro de energía eléctrica al equipo autónomo del contenedor.)

Se establece una gratificación por el trabajo que requiere la carga o descarga por puerto de aceite en los tanques estructurales de 4.116 pesetas que se repartirán entre el personal de máquinas.

Artículo 35. Mercancías explosivas, tóxicas o peligrosas.

Las tripulaciones de los buques que transporten mercancías conceptuadas como peligrosas conforme a lo indicado en el presente artículo tendrán derecho a percibir una remuneración en función del incremento del riesgo a que estén expuestos y conforme se establece en este mismo artículo. Todo ello sin perjuicio de las medidas de seguridad a tomar durante la carga, transporte y descarga de dichas mercancías conforme a las disposiciones legales al respecto y a las consideraciones de la IMCO, según tabla adjunta.

En los buques que circunstancialmente transporten las materias indicadas, en concepto de carga, se abonarán durante el tiempo que dure su transporte las remuneraciones abajo indicadas, en función del grado de peligrosidad asignado a la mercancía y del tanto por 100 que el peso de la misma suponga en relación con el «peso muerto» del buque indicado, esté en el certificado de arqueo.

En el caso de diferentes mercancías asignadas todas al mismo grupo, se sumarán sus pesos a los efectos del cálculo del porcentaje de remuneración. En el caso de mercancías asignadas a diferentes grupos, se sumarán los productos de los pesos de cada mercancía por el número asignado al grupo que corresponda, y se dividirá el total entre el total de peso de dichas mercancías, siendo el conjunto el que marque el Grupo a que deba asignarse el conjunto de estas mercancías. Si considerando las mercancías por separado, la remuneración fuera superior, se estará a estos últimos.

Cuadro de remuneración en el anexo número 6.

Grupos de peligrosidad.—La referencia a «clase», «tipo», «división», «grupo de compatibilidad», «observaciones» y los condicionamientos reseñados para la clase 7, hacen referencia a los vocablos y referencias utilizadas en el Código Internacional Marítimo de Mercancías Peligrosas de la ICIMO.

Los «grupos de peligrosidad» son divisiones entre las mercancías a que hace referencia la anterior publicación en función del riesgo que, en general, puedan suponer para la vida de los tripulantes de los buques que las transporten.

Grupo «A».—Mercancías reseñadas como pertenecientes a:

Explosivos: Clase 1, División 1-1, Grupo de compatibilidad A al F.

Infecciosos: Clase 6-2.

Radiactivos: Clase 7, cuando de materiales radiactivos, explosivos o de «acuerdos parciales» se trate.

Grupo «B»:

Explosivos: Clase 1, División 1-1, Grupo de compatibilidad G.

Clase 1, División 1-2.

Clase 1, División 1-3.

Grupos compatibles A, B, C y número 0019.

Grupo «C»:

Explosivos: Clase 1, División 1-3, resto mercancías no incluidas grupo B.

Gases inflamables o tóxicos: Clase 2, número ONU 1016, 1023, 1026, 1017, 1589, 1045, 1051, 1052, 1053, 1975, 1067, 1076 y el «gas de agua».

Radiactivos: Clase 7, mercancías que la aprobación del modelo de embalaje y la expedición correspondan a todos los países afectados por la expedición.

Grupo «D»: Líquidos inflamables con punto bajo de inflamación: Clase 3-1.

Radiactivos: Clase 7, mercancías que la aprobación del modelo de embalaje que corresponda a los países de origen, destino y tránsito y se requiera notificación previa a todos los países afectados.

Grupo «E»:

Explosivos: Clase 1, División 1-4.

Líquidos inflamables por punto medio de inflamación: Clase 3-2, cuando sean además mercancías tóxicas.

Grupo «F»:

Radiactivos: Clase 7, mercancías que la aprobación del modelo de embalaje corresponda al país de origen de la expedición, se requiera notificación previa a la expedición a todos los países afectados.

Gases inflamables: Clase 2, cuando sean inflamables. Clase 3-2, mercancías no tóxicas.

Grupo «G»: Clase 2, cuando sean tóxicas no inflamables.

Cases inflamables: Clase 3-3.

Gases tóxicos: Clase 6-1.

Grupo «H»: Sólidos inflamables espontáneamente: Clase 4-2, excepto número ONU 1361, 1362, 1857 y 1987.

Peróxidos orgánicos: Clase 5-2.

Grupo «I»:

Radiactivos: Clase 7, mercancías que la aprobación del modelo de embalaje corresponda al país de origen y no se requiera notificación por las autoridades competentes.

Corrosivos: Clase 8, cuando en «observaciones» esté anotado que provoca graves quemaduras y desprenden gases muy tóxicos.

Grupo «K»:

Sólidos inflamables en presencia de humedad: Clase 4-3.

Corrosivos: Clase 8, cuando en «observaciones» esté anotado que provocan graves quemaduras o que desprenden gases muy tóxicos.

Cálculo de remuneración en tanto por 100 del salario profesional

	•	5	10	20	30	40	50	60	70	80	90	100
A	50	Δ	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
B	30	—	40	—	50	—	—	—	—	—	—	—
C	10	20	30	Δ	40	—	50	—	—	—	—	—
D	—	15	20	30	Δ	40	—	50	—	—	—	—
E	/	10	15	25	30	Δ	—	—	—	—	—	—
F	/	5	12	20	—	30	Δ	—	—	—	—	—
G	/	/	10	20	—	30	—	40	—	—	—	—
H	/	/	/	20	—	—	—	—	—	30	Δ	—
I	/	/	/	10	Δ	—	15	—	Δ	20	Δ	—
J	/	/	/	15	Δ	—	—	—	—	—	—	—
K	/	/	/	10	Δ	—	—	—	—	—	—	—

Los números interiores del cuadro indican el porcentaje de salario profesional.

• Sin mínimo.

• Mínimo de carga: Peso muerto.

Artículo 36. Pérdidas de equipaje a bordo.

En caso de pérdidas de equipaje a bordo, por cualquier miembro de la tripulación debido a naufragio, incendio o cualquier otro accidente, no imputable al o a los perjudicados, la Empresa abonará como compensación las siguientes cantidades:

a) Por pérdida total: 199.294 pesetas.

b) Por pérdida parcial: Una cantidad inferior a las 199.294 pesetas, a juicio de la Comisión Paritaria, una vez oído al Delegado de los tripulantes y al interesado.

En el caso de que por parte de la Empresa se abone indemnización de vestuario o se faciliten uniformes y estos artículos hayan sido dañados, en la indemnización se reducirá un 20 por 100.

En caso de fallecimiento del tripulante, esta indemnización se abonará a sus herederos.

Artículo 37. Puestos de trabajo en tierra.

La empresa dará trabajo preferente a los tripulantes fijos de su flota sobre el personal ajeno a ella, al objeto de ocupar plazas en tierra. Ello, siempre que los marinos reúnan las condiciones exigidas por la empresa para ocupar las plazas.

La empresa comunicará a los Delegados Sindicales la existencia de dichas plazas.

La preferencia en el trato incluye la espera para los casos en que el tripulante se halle embarcado.

Artículo 38. Cambio de horario de salida.

Con cuatro horas de antelación a la salida estimada del buque deberá comunicarse a la tripulación por medio de los tablones de anuncios existentes en el buque. Los posibles cambios de hora en la demora de la salida, a partir del cual, se considerará trabajo efectivo el tiempo que

podiera transcurrir hasta la iniciación de la maniobra, salvo que existiesen causas de fuerza mayor, por ejemplo: averías grúas, buque.

Se entenderá por iniciación de la maniobra el arriado de todos los amarres.

Para maniobras de cambio de muelle o enmendado de buque se aplicará el párrafo 1.

A la llegada de un buque a puerto, se comunicará a través del tablón de anuncios del buque un horario estimativo de salida y destino.

Artículo 39. *Cambios de horario de trabajo y comidas.*

No se iniciará una maniobra, ni se efectuará ningún trabajo salvo fuerza mayor para la seguridad del buque o pérdida de mareas o situaciones, que en la práctica y a juicio del Capitán, se tomen dentro de un apartado como excepcional durante el horario de comidas. No se considerará a estos efectos como término excepcional la provisión de buques, pertrechos y documentación.

La jornada no se podrá partir en ningún concepto en más de dos períodos de trabajo.

Los cambios de horario se producirán a criterio del Capitán, previa audiencia de los Delegados de los tripulantes. En caso de oposición de estos Delegados el Capitán trasladará su decisión al Delegado, por escrito, explicando sus razones. En todo caso el Delegado podrá recurrir ante el armador.

Artículo 40. *Buques en dique.*

Cuando el buque, durante la estancia en dique no reúna las mínimas condiciones higiénicas y sanitarias, así como si se producen ruidos nocturnos que impidan el normal descanso, la empresa facilitará alojamiento en tierra a todos los tripulantes.

Artículo 41. *Rotatividad embarque.*

Los embarques serán rotativos para todos los tripulantes, en cualquiera de los buques de la empresa.

Artículo 42. *Trabajos en categoría superior.*

A) La realización de trabajos en categoría superior dan derechos a la percepción de los mismos beneficios que correspondan a dicha categoría.

B) El desempeño de este puesto durante un período superior a noventa días continuados, acumulados de forma discontinua dará derecho a la categoría superior.

Artículo 43. *Oficiales Radiotelegrafistas.*

Todo Oficial Radiotelegrafista que tenga el título de primera clase y con posterioridad a esta titulación preste servicios a la empresa durante dos años, ascenderá a primer Oficial Radiotelegrafista, rigiendo en este caso las normas válidas de los primeros Oficiales con título de Piloto de primera clase. Todo Oficial Radiotelegrafista se registrará por los principios generales válidos para segundos Oficiales.

Tendrán asimismo la consideración de trabajos especiales, los trabajos que en los buques sin Oficial Radiotelegrafista realicen los Capitanes u Oficiales, provisto del correspondiente título, efectúen la utilización y cuidados de las emisoras radiotelefónicas y ayudas a la navegación.

Se establece por ello, una gratificación por mes embarcado de 19.555 pesetas, por título necesario para despachar el buque.

En el caso de que para despachar el buque se exijan 2 títulos se abonará una gratificación al Capitán y la otra se repartirá entre los Oficiales que lo posean.

Artículo 44. *Bajas por I.L.T.*

1. Durante el período de baja por accidente laboral y enfermedad común con hospitalización, los tripulantes percibirán de la empresa la diferencia entre los que perciben como prestación de la Seguridad Social y el 100 por 100 de sus percepciones navegando.

2. En el puesto de baja por enfermedad la empresa complementará con lo que el tripulante perciba de la Seguridad Social en los siguientes términos:

Hasta el 85 por 100 de la base reguladora, cuando el mes anterior a la baja el tripulante estuviese embarcado y en vacaciones.

Artículo 45. *Seguro de Accidentes.*

A) La empresa contratará con una compañía de seguros la cobertura para todos los tripulantes de los siguientes riesgos y cuantías:

Muerte: 18.000.000 de pesetas.

Invalidez: 18.000.000 de pesetas.

En la próxima renovación de la póliza se aumentarán estas cantidades a 19.000.000 de pesetas.

B) Estas indemnizaciones cubrirán todo el período de tiempo en que el tripulante esté vinculado a la Empresa, tanto embarcado como desembarcado.

C) Comenzará a regir a partir de la entrada en vigor de la póliza, lo que se comunicará al Comité de Flota.

Artículo 46. *Ropa y servicios de lavandería.*

1. La ropa de trabajo será por cuenta de la empresa atendándose a lo establecido en las normas de seguridad e higiene en el trabajo.

2. El lavado de ropa de cama, toallas y servicio de fonda correrá a cargo de la empresa, fuera del buque, así como la ropa de la tripulación en aquellos buques no provistos de lavadora. (No obstante lo anterior, se procederá a instalar lavadoras en aquellos buques que aún no la tienen.)

Artículo 47. *Ropa de trabajo a bordo.*

Todo personal embarcado dispondrá, en perfecto uso, de los siguientes efectos que serán de obligada utilización.

Oficial de Puente y Radiotelegrafista:

Ropa de abrigo (chaquetón y jersey).

Un buzo.

Un equipo de agua completo.

Un casco.

Un par de guantes.

Calzado de seguridad.

Un anorack.

En los buques de bodega frigorífica dispondrán, asimismo, los Oficiales de Puente de un traje de frío.

Oficiales de máquinas:

Dos buzos.

Un casco.

Un par de guantes.

Un calzado especial de seguridad.

Un jersey.

Un anorack.

En los buques de bodegas frigoríficas dispondrá el primer Oficial Mecánico de un traje de frío.

Dos chubasqueros.

Contramaestres y marineros:

Tres buzos.

Un equipo de agua completo.

Un par de guantes.

Un casco.

Calzado especial de seguridad.

Ropa de abrigo (chaquetón y jersey).

Un anorack.

En los buques frigoríficos o con bodega de esta clase el Contramestre dispondrá de un equipo de ropa de frío.

Caldereta, Engrasador y Electricista:

Tres buzos.

Un casco.

Un par de guantes de goma.

Calzado especial de seguridad.

Un jersey.

Un anorack.

Un par de guantes.

Funda de goma y mascarilla para productos químicos.

Personal de cocina:

Cocineros:

Dos pantalones.

Dos chaquetillas blancas.

Dos camisetas.

Tres delantales blancos.

Dos pares de zapatillas.

Un par de guantes de goma.

Un chaquetón.

Camareros/Marineros/Camareros/Marmitón:

Dos camisas blancas.
 Dos pantalones negros.
 Dos pares de zapatos.

A los Oficiales de cubierta y máquina se les proporcionarán dos uniformes de faena (caqui) anualmente.

A todo el personal embarcado, se le dotará de los anteriores efectos nuevos a la entrega de lo viejo, entregándoseles al desembarque al Jefe del Departamento correspondiente, los criterios para el cambio de ropa serán llevados por el Jefe de Departamento, según el estado de uso de dichas prendas.

El personal eventual entregará al Departamento de Inspección las prendas recibidas al desembarcar en caso de ser utilizables (chubasqueros y ropa de abrigo, cascos, botas, chaquetones y anoraks) so pena de deducción en nómina de su importe.

Artículo 48. Cambio de titularidad.

El cambio de titularidad de la empresa deberá ser comunicado como mínimo con treinta días naturales de antelación al Comité de Empresa o Delegados del buque.

El cambio de titularidad no extinguirá la relación laboral, quedando la nueva Empresa subrogada a las obligaciones anteriores. Durante cinco años a partir del cambio de titularidad, responderán solidariamente sobre el cumplimiento de las obligaciones laborales los titulares cedentes y los titulares adquirentes.

Artículo 49. Revisión salarial.

El incremento salarial para 1993 será de un 5 por 100 para todos los conceptos retributivos, con vigencia de primero de abril de 1993. Asimismo se establece una cláusula de revisión salarial para el supuesto de que el Índice de Precios al Consumo (Índice General) en el período 1 de enero de 1993 a 31 de diciembre de 1993 supere el 4,5 por 100.

Para 1994 el incremento pactado será, para todos los conceptos retributivos, el IPC real, para dicho período, más un punto porcentual.

Artículo 50. Facultades del Comité de Empresa.

Sin perjuicio de los derechos y facultades concedidos por las leyes, se reconocen al Comité de Empresa las siguientes funciones:

a) Ser informado por la Dirección de la empresa:

1. Trimestralmente sobre la evolución general del sector económico al que pertenece la empresa, sobre la evolución negocios y la situación de la producción y ventas de la entidad, sobre su programación de producción y evolución probable del empleo en la empresa.

2. Anualmente, conocer y tener a su disposición el balance de cuentas de resultados, la memoria y cuantos documentos den a conocer a los socios.

3. Con carácter previo a su ejecución por la empresa, sobre las reestructuraciones de plantilla, ventas y situación de fuera de servicio o cambio de bandera de los buques y sobre los planes de formación profesional de la empresa.

4. Sobre la implantación o revisión de sistemas de organización de trabajo y cualquiera de sus posibles consecuencias; estudios de tiempos, establecimiento de sistemas de primas o incentivos y valoración de los puestos de trabajo.

5. Sobre la fusión, absorción o modificación de «estatus» jurídico de la empresa, cuando ello suponga cualquier incidencia que afecte al volumen de empleo.

6. El empresario facilitará al Comité de Empresa el modelo o modelos de contrato legitimado de trabajo que habitualmente utilice, estando legitimado para efectuar las reclamaciones oportunas ante la empresa y, en su caso, la autoridad laboral competente.

7. Sobre sanciones impuestas por faltas muy graves y, en especial, sobre supuestos de despido.

8. En lo referente a las estadísticas sobre el índice de absentismo y sus causas, los accidentes de trabajo y enfermedades profesionales y sus consecuencias, los índices de siniestralidad, el movimiento de ingresos, ceses y ascensos.

9. A partir de la firma se remitirán copias de los contratos realizados por la empresa al Comité, en la Dirección del SLMM-CC.OO, en dos ocasiones al año.

b) Ejercer una labor de vigilancia y control sobre las siguientes materias:

1. Cumplimiento de las normas vigentes en materia laboral y de Seguridad Social, así como el respeto a los pactos, condiciones o usos de la empresa en vigor, formulando, en su caso, las acciones legales oportunas ante la empresa y los organismos o tribunales competentes.

2. Las condiciones de seguridad e higiene en el desarrollo del trabajo en la empresa.

c) Participar, como reglamentariamente se determine en la gestión de obras sociales establecidas en la empresa en beneficio de los trabajadores o sus familiares.

d) Colaborar con la Dirección de la empresa para conseguir el cumplimiento de cuantas medidas procuren el mantenimiento de la productividad en la empresa.

e) Se reconoce al Comité de Empresa capacidad procesal, como órgano colegiado, para ejercer acciones administrativas o judiciales en todo lo relativo al ámbito de su competencia.

f) Para mejor ejercicio de sus funciones, el Comité de Empresa podrá ser asesorado por los expertos sindicales que designe.

g) Los miembros del Comité de Empresa y éste en su conjunto observarán sigilo profesional en todo lo referente a los apartados 1, 2 y 3 del punto a) de este artículo, aun después de dejar de pertenecer al Comité de Empresa y en especial en todas aquellas materias sobre las cuales la Dirección señale expresamente el carácter reservado.

h) El Comité velará no sólo porque en los procesos de selección de personal se cumpla la normativa vigente o pactada, sino también por los principios de no discriminación, igualdad de sexo o fomento de una política racional de empleo.

Artículo 51. Derecho a asamblea.

Los tripulantes podrán ejercer su derecho a asamblea a bordo, previo aviso al Capitán del buque y con fijación de horario de comienzo de la misma.

Podrá ser convocada la asamblea por los delegados de personal del buque, miembros del Comité de Flota o un 33 por 100 de plantilla. Cuando no existan enrolados Delegados de personal, podrá ser convocada por cualquiera de los órganos de representación de los trabajadores.

La asamblea no entorpecerá las guardias y turnos de trabajo y quedando en todo caso, a salvo la seguridad del buque y su dotación.

El Capitán no podrá interrumpir o suspender la Asamblea ya iniciada, salvo que no se cumplan los requisitos establecidos en la misma, o se produzcan alteraciones graves del orden, o cualquier otra circunstancia que afecte al normal desenvolvimiento del buque o a las necesidades de la navegación y del servicio.

Artículo 52. Acceso al buque de representantes sindicales.

Durante la estancia del buque en puerto, los representantes de cualquier Sindicato legalmente reconocido podrán efectuar visitas a bordo, una vez acreditada la condición ante el Capitán del buque.

Estas visitas se efectuarán sin interrupción de los trabajos a bordo, y observando las normas de seguridad establecidas.

Podrán asistir igualmente a las asambleas de los buques legalmente convocadas.

La empresa no se reponsabiliza de los accidentes o percances que puedan sufrir tales representantes durante su estancia en los buques o durante el acceso a los mismos.

Artículo 53. Garantías de los representantes del personal.

a) Ningún miembro del Comité de Empresa o Comité de Buque podrá ser sancionado o despedido durante el ejercicio de sus funciones, ni dentro del año siguiente a su cese, salvo que este se produzca por revocación o dimisión y, siempre que el despido o la sanción se basen en la actuación del trabajador o en el ejercicio legal de su representación. Si el despido o sanción por supuestas faltas graves o muy graves obedecieran a otras causas, deberá tramitarse expediente contradictorio en el que serán oídos, a parte del interesado los restantes miembros del Comité y el Delegado del Sindicato al que pertenezca, en el supuesto de que se hallara reconocido como tal en la empresa.

Poseerán prioridad de permanencia en la empresa o centro de trabajo respecto a los demás trabajadores, en los supuestos de supresión o extinción por causas tecnológicas o económicas.

De estas mismas garantías gozarán los Delegados de las secciones sindicales.

b) No podrán ser discriminados en su promoción económica o profesional, por causa o razón del desempeño de su representación.

c) Podrán ejercer la libertad de expresión en el interior de la empresa, en materias propias de su representación, pudiendo publicar o distribuir, sin perturbar en el normal desenvolvimiento del proceso productivo, aquellas publicaciones de interés laboral o social, comunicando todo ello previamente a la empresa, y ejerciendo tales tareas de acuerdo con la normativa legal vigente al efecto.

d) Se procurará que no coincidan más de tres miembros del Comité en su solo buque.

Artículo 54. Horas mensuales retribuidas.

Los miembros del Comité de Empresa de flota gozarán de un crédito de cuarenta horas mensuales retribuidas, por cada miembro.

Estas horas serán utilizadas para el ejercicio de las actividades sindicales en los siguientes casos:

1. Asistencia a congresos, asambleas, consejos y en general a cualquier clase de reuniones a que fueran convocados por su Sindicato.

2. Participación en reuniones, cursos y actividades de carácter formativo sindical promovidos por el Sindicato al que pertenezcan, o cuando expresa o personalmente se le convoquen.

3. Actos de gestión que deba realizar por su Sindicato o por razón de sus obligaciones específicas.

No se computará dentro de estas horas el exceso que sobre las mismas se produzca con motivo de la negociación de los Convenios Colectivos y reuniones preceptivas del Comité.

Las horas mensuales retribuidas pueden ser objeto de acumulación en uno o varios miembros del Comité de Empresa.

Esta acumulación será siempre que los Delegados asientan libremente en cederles.

Artículo 55. Comisión de Seguridad e Higiene.

Con un criterio de unificación de las normas y los servicios de seguridad e higiene en el trabajo en los buques de la flota y buscando la cooperación efectiva de las tripulaciones, las empresas, bajo la supervisión del Capitán como continuación de la labor que en esta materia se viene realizando, constituirán una Comisión de Seguridad e Higiene en el trabajo a bordo de los buques con las atribuciones y competencias que la legislación vigente reconoce en los mismos, al objeto de lograr la mayor participación real de sus dotaciones, así como el mejor cumplimiento de las normas en un área de tanta importancia.

1. Se forma una Comisión de seguridad compuesta, bajo la presencia y supervisión del Capitán, por:

Jefe de máquinas.

Primeros Oficiales de puente y máquinas.

Un titulado y un no titulado.

Delegado de los tripulantes o miembro del Comité de Empresa de la flota.

Si a juicio de los miembros de la Comisión fuesen necesarios, dada la naturaleza del tema a tratar, podrán formar parte de la misma eventualmente un Electricista o el Cocinero.

2. Objetivos:

a) Aunar los esfuerzos de toda la tripulación para que el buque pueda ser considerado un lugar seguro de trabajo.

b) Evitar los accidentes a bordo.

c) Mejorar las condiciones de seguridad.

d) Recomendar modificaciones y recibir sugerencias encaminadas al logro de una mayor garantía de seguridad, tanto de los tripulantes como del buque.

e) Interesar de la empresa el que se ponga a disposición de la Comisión de Seguridad e Higiene en cada buque la normativa y circulares vigentes en la materia.

3. Funciones:

a) Velar a bordo se cumpla con las normas de seguridad vigentes.

b) Promover la observancia de las medidas para la prevención de accidentes.

c) La presentación a las empresas de sugerencias, propuestas y recomendaciones para la adopción de cualquier medida de seguridad a bordo.

d) La comprobación y correcto funcionamiento de los apartados para la prevención y lucha contra incendios y accidente.

e) Análisis de los accidentes ocurridos a bordo, haciendo las recomendaciones necesarias para evitar la repetición.

f) La vigilancia de la ejecución de los ejercicios de seguridad reglamentarios, los ejercicios de adiestramiento y práctica a bordo (abandono, contra incendios, emergencias, etc.) se realizará periódicamente.

g) Proponer la concesión de recompensa al personal que se distinga por su comportamiento o intervención en actos meritorios, así como sanciones a quien incumpla normas e instrucciones sobre seguridad.

h) Proponer a la empresa la adquisición de los artículos de aquellas publicaciones en materia de seguridad que deban formar parte de la biblioteca del buque.

i) Participar junto con la empresa en la programación de cursos sobre seguridad.

j) Principalmente en lo referido a la Orden del Ministerio de Transportes 8844, de 19 de marzo de 1990.

Con objeto de interesar a toda la tripulación en los temas relativos a la seguridad e higiene en los buques, las sugerencias que sobre esta materia formule cualquier tripulante se llevará a cabo mediante la confección de una parte por triplicado, destinándose una copia para la Comisión, otra para el interesado y la última será remitida a la Dirección de la empresa, junto con un informe de la propia Comisión.

Reuniones.—La Comisión se reunirá cada mes con carácter obligatorio en sesión ordinaria y con carácter extraordinario, cuando así lo encuentre conveniente el Capitán por propia iniciativa o a petición razonada de los 2/3 de los miembros de la Comisión.

El Capitán, como Presidente de la Comisión, convocará y presidirá todas las reuniones y tomará las debidas medidas para asegurar la asistencia total de sus componentes. Al final de cada reunión se levantará la correspondiente acta haciéndose constar los asuntos tratados, las medidas adoptadas y las sugerencias o recomendaciones que se deseen elevar a la Dirección.

Artículo 56. Comisión Paritaria.

Para interpretar y vigilar la aplicación del presente Convenio, se crea una Comisión Paritaria compuesta por tres miembros elegidos por y entre los componentes de cada una de las comisiones negociadoras del Convenio, tres por la empresa y tres por la parte social.

Las partes someterán cuantas dudas, discrepancias o conflictos pudieran derivarse de la interpretación o aplicación del Convenio a esta Comisión que resolverá lo que proceda en el plazo más breve posible y debiendo reunirse no más tarde de tres días laborables después de cada requerimiento de las partes.

Los acuerdos de la Comisión requerirán en cualquier caso, el voto favorable del 51 por 100 de la suma de las representaciones.

La Comisión Paritaria se reunirá como mínimo cada cuatro meses o a petición de una de las partes.

Los miembros del Comité de Flota rotarán entre todos sus miembros en la parte correspondiente a la parte social.

Artículo 57. Textos legales a bordo.

En los buques estará a disposición de todos los tripulantes las disposiciones que regulen las relaciones laborales y sindicales de las partes, debiendo al menos estar incluidos los siguientes textos en cada una de las cámaras:

OTMM y régimen especial de la Seguridad Social para los trabajadores de la mar.

Convenio Colectivo de empresa.

Estatuto de los Trabajadores.

Normas para primeros auxilios.

Artículo 58. Pagos de salarios y anticipos.

El cobro de salarios se hará precisamente dentro de los cinco días del mes siguientes al que aquellos correspondan.

El tripulante tendrá derecho a percibir anticipos a cuenta hasta el límite del 90 por 100 de las cantidades que tenga devengadas.

Las cantidades devengadas en concepto de vacaciones se harán efectivas en su totalidad en el momento de desembarque del tripulante, cuando el destino sea su domicilio, independientemente de la causa de desenrole.

En la medida de lo posible el Capitán dispondrá los días doce de cada mes de 40.000 pesetas por tripulante para anticipo, este dinero se usará exclusivamente para este fin.

Artículo 59. Servicio militar.

1. Reserva de puesto: El personal fijo de la empresa tendrá derecho a que se le reserve su puesto de trabajo durante el tiempo que dure el servicio militar activo, debiendo el tripulante ponerse a disposición del

naviero o armador, antes de transcurrir dos meses a contar desde la fecha de su licenciamiento, ya que de no ser así se entenderán extinguidas las relaciones jurídico laborales.

2. Reembarque: El reembarque del licenciado se llevará a cabo tan pronto como sea posible, sin que tenga derecho el peticionario a percibir retribución alguna durante el período de tiempo que transcurra desde la petición del reingreso hasta el embarque, siempre que éste se efectúe dentro del plazo de veinte días naturales en el caso de navegación de primera zona, o de dos meses en el caso de la segunda y tercera zonas, pudiendo ocupar al transcurrir estos plazos una de las vacantes que en su categoría se produzcan en cualquier buque de la empresa.

Una vez que el tripulante se reincorpora a su puesto de trabajo, el armador queda facultado para prescindir de los servicios del que interinamente lo viene desempeñando.

3. Gastos y dietas: Será obligación de la empresa el abono de los gastos de desembarque que puedan ocasionarse con motivo de la incorporación a filas de los individuos de la dotación de un buque que sean llamados para realizar el Servicio Militar obligatorio.

4. Cómputo de antigüedad: El tiempo de prestación del Servicio Militar obligatorio y voluntario por el tiempo mínimo de duración de éste, que se prestará para anticipar el cumplimiento de los deberes y aumentos económicos por años de servicio en la empresa, como si se realizase trabajo activo.

Artículo 60. *Contratación temporal (bolsa de embarque).*

Contenemar, constituirá una bolsa de embarque cuya relación figura en el anexo a este Convenio, con el compromiso de renovación de los contratos, en función de las necesidades de contratación de la empresa.

Para lograr el máximo nivel posible de ocupación de los trabajadores relacionados en la bolsa de embarque, Contenemar diversificará la forma de contratación de forma rotativa, con el objetivo de lograr la máxima ocupación entre el personal que figure en la bolsa de embarque.

Bolsa de embarque

Oficiales de Cubierta:

José Manuel Rodríguez Pla.
Miguel Aldunzin Vélez.
Francisco Martín González.
Julián Marín Torrecilla.
Eduardo Bataller Mauleón.
Antonio Palacios Cicero.
José L. Gago.
José Lado Blanco.
Francisco Modet Alano.
Iñigo Torrontegui Zabala.
Juan J. Cintado Zafra.
Pedro Bru Gual.
José M. Menac Comas.
Rafael Alcodori Sáez.
Javier Cuenca Manteca.
José Amos Macías Avedillo.
Andrés Mendizábal Bouriel.
Manuel Cortés Llorca.

Radiotelegrafistas:

Jabour Salloum Kheirallah.
José R. Torres Solleiro.

Jefes de Máquinas:

Manuel Juncal Moreira.

Camareros:

Manuel Formoso Castro.
Pedro Pozo.
Ramón Sobrino Rey.
José A. Romero Riveiro.
Ramón Tomé García.

Cocineros:

Juan M. González Blanco.
Francisco González Fernández.

Engrasadores:

Manuel Sobrino Rey.
Antonio Riveiro Riveiro.

Manuel Castro Tubio.
Emilio Fernández Buceta.
Manuel Lojo Gómez.
Francisco Romero Muñiz.

Marineros:

José Calviño.
José M. Iglesias Iglesias.
Jesús Castro Cordal.

Marmitones:

Avelino Facal.
Jesús Portillo del Río.

Artículo 61. *Sustitución de vacantes.*

La cobertura de vacantes que se produzcan de personal fijo se hará con arreglo al siguiente criterio:

Se incorporará personal fijo procedente de la Bolsa de Embarque para cubrir dichas vacantes, siempre y cuando el nivel de empleo fijo en Contenemar esté por debajo del límite resultante de aplicar al número de puestos de trabajo de cada buque el coeficiente 1,6, pudiendo ser cubierta la vacante por la categoría que se necesite en este momento.

El acceso a la contratación de fijo en cualquier circunstancia se hará entre el personal que figure en la Bolsa de Embarque, teniendo preferencia dentro de la categoría profesional a cubrir el que, figurando en la Bolsa de Embarque, tenga mayor número de días de contrato en Contenemar.

Artículo 62. *Plantillas operativas.*

Se fijarán los siguientes cuadros operativos de tripulaciones para los buques que operan en la actualidad en las líneas de Contenemar.

María Dolores (17):

Capitán.
Primer Oficial.
Segundo Oficial.
Tercer Oficial.
Radio.
Jefe de Máquinas.
Primer Oficial Máquinas.
Segundo Oficial Máquinas.
Contraaestre.
Marineros (3).
Caldereta.
Engrasadores (2).
Cocinero.
Camarero.

Teresa/Casilda (15):

Capitán.
Primer Oficial.
Segundo Oficial.
Radio.
Jefe de Máquinas.
Primer Oficial Máquinas.
Segundo Oficial Máquinas.
Contraaestre.
Marineros (3).
Caldereta.
Engrasador.
Cocinero.
Camarero.

Ana/Silvia Maria/Eva/Fuentsanta (12):

Capitán.
Primer Oficial.
Segundo Oficial.
Mecánico Naval Mayor.
Primer Mecánico.
Segundo Mecánico.
Contraaestre.
Marineros (2).
Marinero/Camarero.
Caldereta.
Cocinero.

Gala/Julia/Gracia/Gloria (19):

Capitán.
Primer Oficial.
Segundo Oficial.
Tercer Oficial.
Radio.
Jefe de Máquinas.
Primer Oficial Máquinas.
Segundo Oficial Máquinas.
Contraestre.
Marineros (4).
Caldereta.
Engrasadores (2).
Cocinero.
Camarero.
Marmitón.

No obstante lo anterior, cualquier modificación sustancial en las líneas que en la actualidad siguen los buques, o en las condiciones tecnológicas de los mismos, dará lugar a una nueva revisión de los cuadros operativos, con el Comité de Flota.

Artículo 63. *Acta de acuerdo para la desconvocatoria de huelga en «Contenemar, Sociedad Anónima» de fecha 20 de mayo de 1993.*

El Comité ratifica y traslada la vigencia del Acuerdo, a fecha de hoy (18 de noviembre de 1993), integrándose dicho documento a este Convenio.

ACUERDAN

Primero. *Desconvocatoria de la huelga.*—Los Comités de Huelga de «Contenemar, Sociedad Anónima» e «Iscomar, Sociedad Anónima» manifiestan que, como resultado de los acuerdos que a continuación se reseñan, proceden a iniciar el proceso de desconvocatoria de la huelga indefinida que están llevando a cabo actualmente, efectuándose con carácter inmediato la descarga de los buques. Iniciándose al mismo tiempo el pago de salarios de marzo de acuerdo con el apartado a) de Contenemar del anexo sobre pago de salarios; una vez finalizado dicho pago, procederán a la desconvocatoria definitiva.

En el caso de la empresa Iscomar, la aprobación de este documento supondrá la suspensión temporal de la huelga con inicio inmediato de la actividad normal. La desconvocatoria definitiva se producirá el 22 de mayo de 1993, previo cumplimiento del apartado a) de Iscomar del anexo sobre pago de salarios del mes de abril.

El presente acuerdo ha sido sometido y ratificado por la asamblea de los buques de ambas empresas.

Segundo. *Número de buques.*—Contenemar e Iscomar se comprometen, durante la vigencia del presente acuerdo, a mantener operativos, bajo la regulación de sus respectivos Convenios Colectivos, los siguientes buques:

Contenemar		Iscomar	
Número	Tipo	Número	Tipo
4	Tipo «Telde» (Gloria-Julia-Gala-Gracia).	2	Tipo «Don» (Don Pedro-Don Fernando).
1	Tipo «María Dolores» (María Dolores del Mar).	1	Tipo «Beni» (Benirredra-Fuentsanta o similar).
1	Tipo «Ana» (Ana del Mar o similar).		

1. Considerando las tendencias actuales del mercado, si las condiciones del mismo aconsejaban una reducción de la oferta global de las compañías, éstas serían inmediatamente sometidas a la Comisión Permanente de Información, Seguimiento y Estudio recogida en el punto séptimo del presente acuerdo, aportando los datos justificativos necesarios que así lo acrediten.

Tercero. *Incrementos salariales.*—Como quiera que este acuerdo tiene una vigencia hasta el 31 de diciembre de 1994, las compañías se comprometen a garantizar el poder adquisitivo de los trabajadores para el cómputo del período, de acuerdo con la siguiente fórmula:

El incremento salarial para 1993 será de un 5 por 100, para todos los conceptos retributivos, con vigencia de 1 de abril de 1993. Asimismo se establece una cláusula de revisión salarial para el supuesto de que

el Índice de Precios al Consumo (Índice General) en el período 1 de enero a 31 de diciembre de 1993, supere el 4,5 por 100.

Para 1994 el incremento pactado será, para todos los conceptos retributivos, el IPC real para dicho período, más un punto porcentual.

Cuarto. *Tripulaciones operativas de los buques.*—Dadas las actuales condiciones del tráfico y la necesidad de mantener unos costes operativos competitivos en aquellos sectores donde operan las compañías, se hace necesario proceder a una adecuación de las tripulaciones operativas a las actuales condiciones del sector.

Con este fin la Comisión Permanente de Información, Seguimiento y Estudio procederá, en el plazo máximo de quince días, a definir la composición de las plantillas operativas de los buques.

Una vez definidas las plantillas operativas, éstas se irán adecuando en la medida en que la Dirección General de la Marina Mercante vaya efectuando las correspondientes autorizaciones, en los buques que lo precisaran, en virtud de las mejoras tecnológicas que en su caso pudieran exigirse a las empresas, una vez contrastadas éstas por la citada Comisión.

Quinto. *Excedentes de personal.*—La Comisión estudiará y definirá los tripulantes que resulten afectados por la adecuación, tanto del número de buques como las plantillas operativas, a las necesidades reales de las empresas, mediante la elaboración de un plan de excedentes, de conformidad con los siguientes principios:

1. Recolocaciones y reclasificaciones.—Las empresas se comprometen a recolocar dentro de las diferentes plantillas y a reclasificar, en la medida de lo posible, al máximo número de excedentes.

2. Jubilaciones forzosas.—Se procederá a la jubilación forzosa de los trabajadores mayores de cincuenta y cinco años que hayan alcanzado el derecho al 100 por 100 de las prestaciones de la Seguridad Social con las indemnizaciones pactadas en los artículos 13 del Convenio Colectivo de Contenemar y del Convenio Colectivo de Iscomar, y de conformidad con el siguiente texto:

«Para hacer viable el futuro de las empresas, se acuerda señalar como medida necesaria la edad de cincuenta y cinco años para la jubilación obligatoria con carácter general, o, alternativamente, aquella otra superior en la que el trabajador cumpla las condiciones que, para la jubilación con plenitud de derechos, exige la Seguridad Social-Régimen Especial de Trabajadores de la Marina Mercante. Se estudiarán situaciones personales afectadas por esta medida.

En consecuencia, al cumplir los cincuenta y cinco años o edad superior en la que se genere el 100 por 100 de los derechos de jubilación, se causará baja en la empresa.»

3. Jubilaciones anticipadas.—Los trabajadores mayores de cincuenta y tres años que no hayan alcanzado el derecho al 100 por 100 de las prestaciones de la Seguridad Social podrán optar a la jubilación percibiendo las indemnizaciones pactadas a tal efecto en los artículos 13 del Convenio Colectivo de Contenemar y 13 de Iscomar, considerándose a estos efectos que los trabajadores de 53 ó 54 años que se acojan percibirán la indemnización establecida para los cincuenta y cinco años; más una cantidad de 500.000 pesetas por año hasta que el trabajador alcance el 100 por 100 de los derechos con un tope máximo de dos años.

4. Bajas incentivadas.—Las empresas efectuarán una oferta general y voluntaria conforme a los siguientes criterios:

1. Indemnización base.
2. Incrementos en función de:
 - a) Antigüedad.
 - b) Categoría.
 - c) Número de hijos.

Para este proceso las empresas dotarán un fondo de 3.500.000 pesetas de coste medio por persona.

A la finalización del presente plan y una vez alcanzada la plantilla objetivo que figure en el mismo, se estudiará, entre ambas partes, la prórroga o la suspensión de los artículos 60 y 61 del Convenio de Contenemar, 63 del Convenio de Iscomar o, en su defecto, su adecuación en los términos que se determinen.

Asimismo, el mecanismo de sustitución de vacantes regulado en los Convenios de Contenemar e Iscomar queda supeditado a los acuerdos que se alcancen en la Comisión.

Sexto. *Cláusulas de garantía.*—Se instrumenta un pacto de garantías mutuas que entrará en vigor, de forma simultánea, a la firma del plan de excedentes, en el que se habrá tenido en cuenta el número de buques y las tripulaciones operativas por buque, de acuerdo con las especificaciones recogidas en los puntos segundo y cuarto del presente documento.

6.1 Para los trabajadores fijos en plantilla.—Durante la vigencia del presente acuerdo y para el caso de que durante este período (de 1 de enero de 1993 a 31 de diciembre de 1994), cualquiera de las empresas firmantes promuevan expediente de regulación de empleo, de extinción de contratos de trabajo de personal fijo en plantilla, las empresas se comprometen a abonar al trabajador afectado una indemnización de cuarenta y cinco por año de servicio, conforme a lo previsto en el Estatuto de los Trabajadores para el caso de despido improcedente.

6.2 Para la empresa.—Las empresas y sus Comités de Flota se comprometen a analizar antes de utilizar la vía de la regulación, contemplada en el apartado anterior, cualquiera otra solución viable en caso de que sean necesarias.

Séptimo. *Comisión Permanente de Información, Seguimiento y Estudio.*—Se crea una Comisión de Información, Seguimiento y Estudio por cada empresa, compuesta por dos miembros del Comité de Flota y uno del Sindicato y tres representantes de la empresa, con los siguientes propósitos:

1. Información general.
2. Estudio/adecuación y seguimiento del Convenio y acuerdos.
3. Estudio y adecuación de los Convenios y los acuerdos en el caso de cambio en la legislación/reglamentación/mercado.
4. Estudio de cualquier otra medida necesaria o sugerencia de la empresa o de los trabajadores.

Esta Comisión, tal y como se recoge en apartados anteriores, tendrá como objetivo preferente y dentro de los plazos establecidos estudiar la composición de las plantillas operativas y el plan de excedentes, consecuencia del plan de flota acordado.

Cuando se trate de los citados temas u otros planteados, los acuerdos alcanzados tendrán eficacia de pacto colectivo y se incorporarán al Convenio. Ambas partes se reconocen dicha facultad.

La Comisión se reunirá, con carácter trimestral, con excepción de la específica para la elaboración del plan de excedentes, que lo hará con carácter inmediato, estableciéndose un plazo de quince días para alcanzar un acuerdo definitivo.

Octavo. *Vigencia.*—El presente acuerdo tendrá una vigencia del 1 de enero de 1993 hasta el 31 de diciembre de 1994.

Noveno. *Cláusula final.*—Las empresas se comprometen a no adoptar medidas hacia los trabajadores, a partir de la firma de este documento, como consecuencia de este proceso de huelga.

El presente documento, una vez firmado por los respectivos Comités de Huelga y por los representantes de las empresas, quedará integrado en los respectivos Convenios Colectivos de las empresas.

Calendario laboral.—Se establecen las 12 fiestas nacionales, más las dos locales que son:

- 16 de julio.
- 31 de diciembre.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

2176 *ORDEN de 14 de diciembre de 1993, sobre renuncia de los permisos de investigación de hidrocarburos denominados «Río Piguena» y doce más.*

Los permisos de investigación de hidrocarburos denominados «Río Piguena», «Río Seco», «Sierra de Tresiero», «Sierra Dobros», «Trescasares», «Somiedo», «Río Silván», «Zalambra», «De Luna», «Río Esla», «Del Porma», «Río Grande», y «Camporredondo Alba», situados en la zona A, provincias de León, Asturias, Santander y Palencia, fueron otorgados por Real Decreto 466/1992, de 30 de abril («Boletín Oficial del Estado» de 8 de mayo) a la compañía Anschutz Ibérica Corporation, sucursal en España, renunciando a los mismos con fecha 7 de mayo de 1993.

Tramitado el expediente de renuncia a los mencionados permisos por la Dirección General de la Energía, este Ministerio dispone:

Primero.—Se declaran extinguidos por renuncia los permisos de investigación de hidrocarburos denominados «Río Piguena», «Río Seco», «Sierra de Tresiero», «Sierra Dobros», «Trescasares», «Somiedo», «Río Silván», «Zalambra», «De Luna», «Río Esla», «Del Porma», «Río Grande», y «Camporredondo Alba», de los que es titular Anschutz Ibérica Corporation, sucursal en España, cuyas superficies respectivas vienen delimitadas en el Real Decreto de otorgamiento 466/1992, de 30 de abril.

Segundo.—De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 77 del Reglamento que desarrolla la Ley 21/1974, de 27 de junio, sobre investigación y explotación de hidrocarburos, el área renunciada de los permisos citados en el punto primero anterior, revertirá al Estado y adquirirá la condición de franca y registrable a los seis meses de la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», si éste no hubiera ejercido antes la facultad que le confiere el apartado 1 del artículo 4 del Reglamento vigente, de asumir su investigación por sí mismo o sacar su adjudicación a concurso.

Tercero.—Devolver las garantías presentadas para responder del cumplimiento de las obligaciones emanadas de la Ley 21/1974, de 27 de junio y del Real Decreto de otorgamiento.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 14 de diciembre de 1993.—El Ministro de Industria y Energía.—P. D. (Orden de 30 de mayo de 1991), el Secretario general de la Energía y Recursos Minerales, Luis María Atienza Serna.

Ilma. Sra. Directora general de la Energía.

2177 *ORDEN de 15 de diciembre de 1993, sobre renuncia de los permisos de investigación de hidrocarburos denominados «Ibérica D» e «Ibérica E».*

Los permisos de investigación de hidrocarburos denominados «Ibérica D» e «Ibérica E», situados en la zona A, provincias de Guadalajara y Soria, fueron otorgados por Real Decreto 358/1992, de 3 de abril («Boletín Oficial del Estado» del 11) a la compañía Garnet Spain Corporation, sucursal en España, renunciando a los mismos el 24 de diciembre de 1992.

Tramitado el expediente de renuncia a los mencionados permisos por la Dirección General de la Energía, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se declaran extinguidos por renuncia los permisos de investigación de hidrocarburos denominados «Ibérica D» e «Ibérica E», cuya compañía titular es Garnet Spain Corporation, sucursal en España, y cuyas superficies respectivas vienen delimitadas en el Real Decreto de otorgamiento 358/1992, de 3 de abril.

Segundo.—De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 77 del Reglamento que desarrolla la Ley 21/1974, de 27 de junio, sobre investigación y explotación de hidrocarburos, el área renunciada de los permisos «Ibérica D» e «Ibérica E» revertirá al Estado y adquirirá la condición de franca y registrable a los seis meses de la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», si éste no hubiera ejercido antes la facultad que le confiere el apartado 1 del artículo 4 del Reglamento vigente, de asumir su investigación por sí mismo o sacar su adjudicación a concurso.

Tercero.—Devolver las garantías presentadas para responder del cumplimiento de las obligaciones emanadas de la Ley 21/1974, de 27 de junio y del Real Decreto de otorgamiento.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 15 de diciembre de 1993.—El Ministro de Industria y Energía.—P. D. (Orden de 30 de mayo de 1991), el Secretario general de la Energía y Recursos Minerales, Luis María Atienza Serna.

Ilma. Sra. Directora general de la Energía.

2178 *RESOLUCION de 15 de noviembre de 1993, de la Dirección General de la Energía, por la que se homologa el colector solar plano, marca «Solahart», modelo Solahart JD, fabricado por Solahart World.*

Recibida en la Dirección General de la Energía la solicitud presentada por «Comercial Saclima, Sociedad Limitada», con domicilio social en Alfonso X El Sabio, 26, bajo, izquierda, municipio de Paterna, provincia de Valencia, para la homologación de colector solar plano, fabricado por Solahart World, en su instalación industrial ubicada en Perth (Australia);